

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**CG626/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 01 EN EL ESTADO DE TLAXCALA; DE LA RADIODIFUSORA FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S.A. DE C.V., Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012.**

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha once de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD01/TLAX/1177/2012, signado por el Profr. Edmundo Plutarco Flores Luna, Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta autoridad escrito signado por el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante dicho órgano electoral, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(…)

*HECHOS:*

*1.- El día 29 de mayo del presente año, al consultar la página web del Instituto Federal Electoral, en la parte relativa al MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, realizado por la Universidad Nacional*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Autónoma de México en coordinación con este Instituto, se publica la información respectiva de los candidatos a diputados en este Distrito Electoral 01, toda vez que se refiere a la radiodifusora FM Centro, de Apizaco, Tlaxcala, específicamente al programa de noticias CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS, que se transmite de 7:30 a 9:00 horas, de lunes a viernes, donde dicho monitoreo realizado del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año, da como resultado siguiente:*

<i>PARTIDO</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>MENCION</i>
<i>PAN</i>	<i>00:18:09</i>	<i>9</i>
<b><i>PRI</i></b>	<b><i>01:06:10</i></b>	<b><i>31</i></b>
<i>PRD</i>	<i>00:06:13</i>	<i>3</i>
<i>PT</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PVEM</i>	<i>00:03:26</i>	<i>1</i>
<i>PMC</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PANAL</i>	<i>00:08:08</i>	<i>6</i>
<i>COMPROMISO POR MEXICO</i>	<i>00:02:31</i>	<i>2</i>
<i>MOVIMIENTO PROGRESISTA</i>	<i>00:17:29</i>	<i>6</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>02:02:06</i></b>	<b><i>58</i></b>

*El resultado de monitoreo sobre la información desplegada en dicho programa de noticias, es contrastante con el relativo a la información de candidatos a la Presidencia de la República en este proceso.*

<i>PARTIDO</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>MENCION</i>
<b><i>PAN</i></b>	<b><i>01:01:17</i></b>	<b><i>19</i></b>
<b><i>PRI</i></b>	<b><i>00:29:48</i></b>	<b><i>12</i></b>
<b><i>PRD</i></b>	<b><i>00:14:42</i></b>	<b><i>4</i></b>
<i>PT</i>	<i>00:02:30</i>	<i>2</i>
<i>PVEM</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PMC</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PANAL</i>	<i>00:32:28</i>	<i>10</i>
<b><i>COMPROMISO POR MEXICO</i></b>	<b><i>01:02:06</i></b>	<b><i>17</i></b>
<b><i>MOVIMIENTO PROGRESISTA</i></b>	<b><i>00:51:39</i></b>	<b><i>16</i></b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>04:14:30</i></b>	<b><i>80</i></b>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

2.- Lo anterior implica que, la mencionada radiodifusora, en el caso concreto de la información relativa a los candidatos a diputados, dedica 1 hora, 6 minutos, 10 segundos, al Partido Revolucionario Institucional y a su candidata a diputada GUADALUPE SANCHEZ SANTIAGO, ocupando prácticamente el cincuenta por ciento de la información, mientras que en conjunto, al resto de los candidatos y partidos, dedica el otro cincuenta por ciento.

En el caso de los candidatos a la Presidencia de la República, como puede apreciarse en el segundo cuadro antes anotado, existe un equilibrio al menos en tres de los partidos y coaliciones, respecto al tiempo dedicado a la referida información noticiosa, pues el Partido Acción Nacional tiene un tiempo de 1 hora, 1 minuto y 17 segundos, el Partido Revolucionario Institucional y la coalición Compromiso por México, en conjunto, 1 hora, 31 minutos y 54 segundos, y el Partido de la Revolución Democrática y la coalición Movimiento Progresista, en conjunto, 1 hora, 6 minutos y 21 segundos.

3.- Los datos anotados respecto a la información dedicada a los candidatos a diputados y a sus partidos, demuestran una falta de equidad en la actual contienda electoral, que viola uno de los principios fundamentales establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Federal para tener resultados electorales y autoridades emanadas de esta elección, con legalidad y legitimidad, ya que, si no se da el cumplimiento de uno de dichos principios, en este caso el de equidad, conlleva a que exista ilegalidad y, por lo tanto, un resultado electoral antidemocrático y sin certeza en la voluntad que habrán de manifestar los ciudadanos el día de la Jornada Electoral.

Si bien, la información anotada es atribuida a una radiodifusora privada y pudiera decirse que, constitucionalmente, no está obligada a cumplir dicho principio, lo cierto es que, como sujetos políticos los dueños de la misma, con derechos y obligaciones ciudadanas, están obligados a dar cumplimiento a dicho principio, puesto que tan solo el Artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que sus normas son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, de aquí que los principios que deben observarse en toda elección, son de cumplimiento obligado no solo por parte de autoridades, partidos y candidatos, sino por todos los ciudadanos, toda vez que el lograr una elección democrática es un asunto obligado para todos.

En el caso específico, es del dominio público que la actual candidata a diputada federal GUADALUPE SANCHEZ SANTIAGO, del Partido Revolucionario Institucional, tiene relación familiar y empresarial con dicha radiodifusora, pues tan solo el Presidente del Consejo de Administración, EUGENIO SANCHEZ SANTIAGO, es hermano de dicha candidata, como puede apreciarse en el Directorio de la mencionada radiodifusora en la página web de la misma [www.fmcentro.mx](http://www.fmcentro.mx). Por lo que la inequidad que se demuestra con el monitoreo señalado, no es casual, sino que tiende a favorecer a la candidata mencionada.

Esto implica que, con esa desigual información, se está destinando un tiempo que bien puede ser comprado o donado a la mencionada candidata, lo que viola lo establecido en la Base III Apartado A, Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 41 de la Constitución Federal, que prohíben precisamente la compra o contratación de cualquier naturaleza de tiempos en radio y televisión, por partidos, candidatos o terceras personas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*En el caso concreto, si existe un tiempo dedicado a la mencionada candidata y a su partido, en detrimento de los demás partidos y candidatos, en particular de los candidatos a diputados federales en este Distrito Electoral 01 de mi partido y de la coalición Movimiento Progresista, es indudable que se está incurriendo en la violaciones mencionadas y que necesariamente deben ser investigadas por esta autoridad electoral, a fin de que pueda desarrollarse y culminarse el Proceso Electoral en términos de legalidad y constitucionalidad.*

(...)"

**II.- De conformidad con lo anterior, con fecha doce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**-----*

***SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan el C. Luis Roberto Macías Laylle, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala; se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**-----*

***TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Luis Roberto Macías Laylle, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----*

***CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la comisión de conductas referidas a la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda electoral en favor del Partido Revolucionario Institucional, mediante la transmisión de participaciones y/o intervenciones de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, en el "Centro Informativo de Noticias" que se transmite de 7:30 a 9:00 horas de lunes a viernes de la Radiodifusora FM Centro, de Apizaco, Tlaxcala, en donde el Instituto Federal Electoral establece las pautas y tiempos que se han de utilizar para los fines correspondientes eso en materia de acceso a radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;-----

**QUINTO.-** Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido de la Revolución Democrática esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena lo siguiente: requiérase al **Representante Legal de Radio Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.**, a efecto que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Si en el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año, transmitieron dentro de la emisora mencionada algún spot o comunicado, entrevista o participación relacionado con la C. Guadalupe Sánchez Santiago, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, refieran si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; **c)** Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para tal difusión, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las participaciones en mención, y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, en términos y condiciones por los que se acordó la difusión del material auditivo a que hemos hecho

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

referencia; *d)* En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho material, y *e)* El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.-----

**SEPTIMO.-** Con el propósito de contar con los datos que en su caso permitan a esta autoridad la eventual localización de la *C. Guadalupe Sánchez Santiago*, gírese oficio al *Director de lo Contencioso*, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que a la brevedad posible, informe si en los archivos del Listado Nominal de Electores aparece algún antecedente relativo a la ciudadana en comento, y en su caso, precise el último domicilio que se tenga registrado de la misma.-----

**OCTAVO.-** Requiérase a la *C. Guadalupe Sánchez Santiago* a efecto de que en el término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: *a)* Si en dentro de los días del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año realizó un comunicado, o tuvo participación o entrevista transmitida en la emisora identificada con las siglas *XXH2-FM*, precisando el motivo del mismo y, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; *b)* De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión del comunicado, participación o entrevista objeto de la presente queja; *c)* En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión, detallando lo siguiente: *I)* Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; *II)* Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las participaciones en mención, y *III)* Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, en términos y condiciones por los que se acordó la difusión de tales materiales; y *d)* En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los mismos.-----

**NOVENO.-** Se ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión al *C. Luis Roberto Macías Laylle*, en su escrito de denuncia; así como de las relacionadas con los hechos materia de la presente queja, debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

**DÉCIMO.-** Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si la *C. Guadalupe Sánchez Santiago*, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva; -----

**UNDÉCIMO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-- No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*DUODÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*DÉCIMOTERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando **II** de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/5533/2012, y SCG/5534/2012, dirigidos a la C. Guadalupe Sánchez Santiago y al Representante legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A de C.V., solicitando información relacionada con los hechos denunciados.

**IV.-** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de radicación en el resultando **NOVENO** de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links:  
<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2;>  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion de los Partidos Politicos/;](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion%20de%20los%20Partidos%20Politicos/)  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/;](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/)  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/;](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/)  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/.](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/)

**V.-** Con fecha veintidós de junio del año en curso, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, el escrito signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VI.-** Con fecha veintidós de junio del año en curso, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, el escrito signado por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal en el estado de Tlaxcala, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

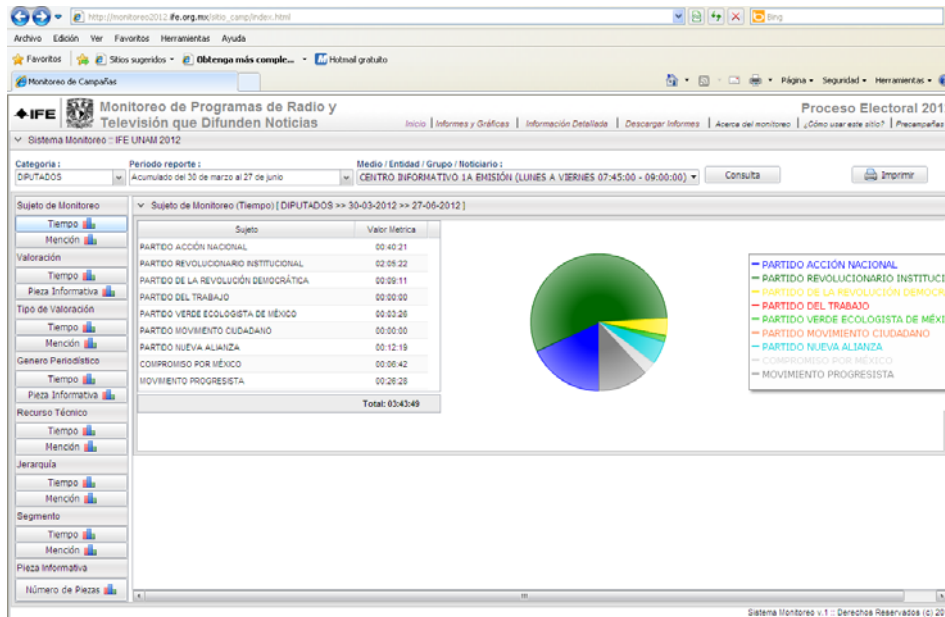
**VII.-** Con fecha veinticinco de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase 1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar lo siguiente: a) Los testigos de grabación de la emisora radiofónica Frecuencia modulada de Apizaco, S.A. de C.V., con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, correspondiente al periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de dos mil doce, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante, en virtud de la supuesta difusión de entrevistas de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, en mayor número a los demás otrora candidatos; b) Toda vez que se trata de supuestas entrevistas, en caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno en los medios de comunicación precisados en el inciso anterior, por virtud de que los mismos no formen de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase a proporcionar los testigos de grabación correspondientes al programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, correspondiente al periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de dos mil doce.-----*

*TERCERO.- Requiérase a la C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Precise las veces en las que participo la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año; b) En caso, refieran si las participaciones de la otrora candidata a diputada federal, C. Guadalupe Sánchez Santiago, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; c) Del mismo modo conforme a la tabla que se despliega a continuación, informe la razón por la cual se aparece dentro del periodo que comprende del treinta de marzo al veintisiete de mayo con mayor cobertura el Partido Revolucionario Institucional en información en el radio, respecto de los demás partidos políticos:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**



d) Proporcione copia certificada de la última Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la sociedad denominada "Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.", que se hubiese protocolizado ante fedatario público; e) Indique cual es la relación de parentesco personal existe entre la C. Guadalupe Sánchez Santiago, y su persona; f) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y g) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

**CUARTO.-** Requierase a la C. Guadalupe Sánchez Santiago, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Indique cual es la relación de parentesco personal existe entre el C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., y su persona; b) Indique cual es la relación que existe entre su persona y la sociedad denominada "Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.", así como con los demás accionistas de dicha sociedad; c) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----

**QUINTO.-** Requierase al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado "Centro Informativo de Noticias" transmitido en la frecuencia 100.3 FM; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados y c) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

*SEXTO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **cuarenta y ocho horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física de la **C. C. Guadalupe Sánchez Santiago**, así como a la sociedad mercantil "**Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.**".-----*

*Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SÉPTIMO.- Notifíquese en términos de ley el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar."*

**VIII.-** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/7189/2012, SCG/7190/2012, SCG/7286/2012 y SCG/7287/2012 y SCG/7288/2012, dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; al representante legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.; a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago; al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y al C.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, a través de los cuales se solicita diversa información.

**IX.-** Con fecha treinta de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**X.-** Con fecha primero de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/6373/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XI.-** Con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XII.-** Con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número VE/JL/TLX/2262/2012, signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago, en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de XHXZ-FM, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XIII.-** Con fecha seis de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número JDE01A/001227/2012, signado por el Profr. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito signado por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XIV.-** fecha siete de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número VEJLTLX/2273/2012, signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago, en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de XHXZ-FM, mediante el cual en alcance a su respuesta anterior proporciona diversa información.

**XV.-** Con fecha veintidós de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación detallada en los resultandos que preceden y acordó medularmente lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, en el programa transmitido por la emisora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., identificada con las siglas XHXZ-FM frecuencia 100.3, derivado de las entrevistas, apariciones continuas, en el periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año, lo que a consideración del quejoso evidencio una difusión desequilibrada de información de dicha candidata en dicho medio de comunicación; B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, así como la presunta adquisición de tiempos en radio ordenados por persona distinta a este Instituto, derivado de los hechos precisados en el inciso que antecede, y C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a “Frecuencia Modulada de Apizaco” S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XHXZ-FM frecuencia 100.3, particularmente por la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de diversas participaciones de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala, en el periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de la presente anualidad, la que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales de los ciudadanos y crea una inequidad en la difusión de la candidatura de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.-----*

*TERCERO.- En consecuencia, y toda vez que por Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil doce, se determinó reservar la admisión del presente asunto, así como el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; agotada la misma, se admite la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, y procedase al emplazamiento de las partes, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los hechos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

sintetizados en el inciso B) que antecede, y en contra de "Frecuencia Modulada de Apizaco" S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XHXZ-FM frecuencia 100.3, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C) que antecede.-----

**CUARTO.-** Emplácese a la C. *María Guadalupe Sánchez Santiago*, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, postulada en por el Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

**QUINTO.-** Emplácese al *Partido Revolucionario Institucional*, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos-----

**SEXTO.-** Emplácese al representante legal de "Frecuencia Modulada de Apizaco" S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas: XHXZ-FM frecuencia 100.3, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos. -----

**SÉPTIMO.-** Se señalan las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**OCTAVO.-** Cítese al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a la C. *María Guadalupe Sánchez Santiago*, así como al representante legal de la sociedad denominada "Frecuencia Modulada de Apizaco" S.A. DE C.V., para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho *Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez*, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Tlaxcala, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

**NOVENO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra *Rosa María Cano Melgoza* y a los Licenciados en Derecho *Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo y Daniel Ojesto Martínez Ortega, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.*-----

**DÉCIMO.-** Requiérase al representante legal de “Frecuencia Modulada de Apizaco” S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas del XHXZ-FM frecuencia 100.3, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SÉPTIMO de este proveído, informen lo siguiente: *a) Si en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año, se abrieron los mismos espacios a todos y cada uno de los otrora candidatos a la diputación federal del Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refieran las participaciones y/o entrevistas realizadas a dichos otrora candidatos, acompañando los respectivos testigos de grabación de dichas participaciones y/o entrevistas; c) Del mismo modo precise si adicionalmente a las entrevistas y/o participaciones de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, precisadas en su escrito de fecha treinta y uno de julio del año en curso, realizó o difundió alguna otra entrevista o participación dentro de su emisora, dentro del periodo que comprende del treinta de marzo al veintisiete de mayo del año en curso, y d) En su caso, remita toda la documentación atinente para corroborar sus dicho; De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.*-----

**UNDÉCIMO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**DUODÉCIMO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados hábiles.-----

**DECIMOTERCERO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

*Notifíquese a las partes en términos de ley.*-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**XVI.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/8064/2012, SCG/8062/2012, SCG/8063/2012, y SCG/8061/2012, dirigidos a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago; al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al C. Eugenio Sánchez Santiago, representante legal de Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V; al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, a efecto de citarlos y emplazarlos a la audiencia de pruebas y alegatos.

**XVII.-** Mediante oficio número SCG/8065/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa y Abel Casasola Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la Dirección Jurídica, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día veintiocho de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XVIII.-** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, el día veintiocho de agosto del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUÁREZ FLORES Y DANIEL OJESTO MARTÍNEZ ORTEGA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS Y LIDER DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX; EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/8065/2012, DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE TLAXCALA; AL REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V. Y AL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0000008874744, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y EL CIUDADANO EUGENIO SÁNCHEZ SANTIAGO REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V. QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000011904160 EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO. Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17971 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

NÚMERO UNO DEL DISTRITO DE CUAUHTÉMOC, TLAXCALA LIC. GONZALO FLORES MONTIEL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO,-----  
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO EUGENIO SÁNCHEZ SANTIAGO REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V., CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL MISMO, ATRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y OFRECE PRUEBAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; 4.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE TLAXCALA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSTANTE DE ONCE FOJAS Y ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL MISMO, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS OFRECIENDO PRUEBAS DE SU PARTE Y FORMULANDO SUS ALEGATOS.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD ASÍ COMO LOS ESCRITOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS SE LES TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD PARA ACTUAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE COMPARECENCIA Y CONTESTACIÓN RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----  
*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----*  
*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA EN SU CONTRA.-----*  
*EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO, MISMO QUE YA HA SIDO MENCIONADO Y DESCRITO CON ANTELACIÓN, SOLICITANDO SEA TOMADO EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*  
*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO.-----*  
*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO EUGENIO SÁNCHEZ SANTIAGO, REPRESENTANTE LEGAL, DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V. QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: TENERME POR PRESENTADO CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTO DANDO CONTESTACIÓN EN TÉRMINOS DEL ESCRITO PRESENTADO, EL CUAL RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, DE IGUAL FORMA SOLICITO SE TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN DICHO ESCRITO, CON LAS CUALES ESTA PARTE ACREDITA A INFUNDADA QUEJA REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ACOMPAÑAN, TODA VEZ QUE SE PRESENTAN LOS MEDIOS PARA SU DESAHOGO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE EL DENUNCIANTE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA CON LA CUAL ACREDITE LAS SUPUESTAS VIOLACIONES QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADA, DEBIENDO POR TANTO DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

*SEGUNDO.- ASIMISMO, VISTO LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO EUGENIO SÁNCHEZ SANTIAGO, RESPECTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DE SU PARTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN VIRTUD DE OFRECER LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA SU DESAHOGO.-----*

*TERCERO.- SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTE EN TRES DISCO COMPACTO; UNO APORTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ, Y DOS DISCOS COMPACTOS OFRECIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S. A. DE C. V. EN ESTE ACTO SE SOLICITA SE TENGAN POR REPRODUCIDOS POR ASÍ CONVENIRLO LOS COMPARECIENTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----*

*EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EL ESCRITO QUE PRESENTÉ ANTE ESTE INSTITUTO ANTES DEL DESAHOGO DE ESTA AUDIENCIA, Y CUYO CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LOS ALEGATOS DESTACO LOS ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS TENDIENTES A SEÑALAR LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE LUIS ROBERTO MACÍAS LAYLLE, TODA VEZ QUE NI SIQUIERA DEMOSTRÓ LA PERSONERÍA CON LA QUE PROMOVIO, NO APORTÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE ARGUMENTA SE COMETIERON POR PARTE DE LA SUSCRITA, ADEMÁS DE QUE LA DENUNCIA NO ES CLARA NI PRECISA COMO LO OBLIGA LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE INCUMPLIENDO CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES ANTES SEÑALADOS, DEBE DESECHARSE LA DENUNCIA ANTES MENCIONADA; ASIMISMO RELATIVOS A SEÑALAR QUE LA SUSCRITA NO INCURRIÓ EN NINGÚN ACTO DE INEQUIDAD O DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*CONTRATO CON LA PERSONA MORAL FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S. A. DE C. V., Y SI BIEN ACUDÍA ANTE ESA RADIODIFUSORA, FUE POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TLAXCALA, TAL COMO LO HE DEMOSTRADO FEHACIEMENTE CON LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE OFRECÍ EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, POR TANTO SOLICITO SE TOMEN EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA DE LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO EUGENIO SÁNCHEZ SANTIAGO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V., Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE TENGAN POR FORMULADOS LOS ALEGATOS POR PARTE DE MI REPRESENTADA, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN EL ESCRITO POR EL CUAL SE DIO CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO AL QUE FUE EMPLAZADA MI REPRESENTADA SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA. SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR ESTA PARTE CON LAS QUE SE ACREDITA FEHACIEMENTE QUE NO SE INCURRIÓ EN NINGUNA VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL NI A LOS PRECEPTOS CON LOS CUALES SE PRETENDIÓ FUNDAR LAS MISMAS. ES IMPORTANTE QUE AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN QUE EL DENUNCIANTE NO OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA CON LOS CUALES SE ACREDITARÁN LAS VIOLACIONES QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADA SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”*

**XIX.-** En fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos y oficios:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, signado por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad
- Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.
- Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago, en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., mediante el cual a su nombre y representación da contestación a la denuncia instaurada en su contra, formula alegatos y ofrece pruebas.

**XX.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día treinta de agosto de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la CC. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el distrito 01 en el estado de Tlaxcala y a la persona moral denominada Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., respectivamente, en la época de los hechos, por cuanto a la supuesta realización de actos de promoción personalizada, a través de la difusión de los promocionales denunciados en el presente asunto, y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que en la queja en cuestión, hay elementos sólidos de que “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V”, abrió a todos y cada uno de los otrora candidatos de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Federal espacio para que informaran de sus actividades importantes, actos públicos en los que participaban, propuestas y comentarios para darlas a conocer a la ciudadanía; teniéndolo debidamente acreditado en el expediente en que se actúa por lo que se concluye que no se viola el principio de equidad entre los participantes.
- Que el Programa Monitoreo de Programas Noticiosos en Radio y Televisión la equidad de la cobertura no es una obligación legal, es un Lineamiento, es una sugerencia y que no se usa el poder coercitivo del Estado para imponerla, se usan métodos inductivos, se divulga por estación la cobertura que le han dado a cada candidato y a cada partido político, pero no se impone a base de sanciones la equidad, por respeto a la libertad de expresión.
- Que respecto del parentesco con el propietario de la radiodifusora “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”, cabe destacar que hay un principio del derecho que nos obliga a sancionar conductas no personas y no se puede sancionar a alguien por ser quien es.

**XXI.-** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104; 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**QUINTO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**SEXTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por **las partes denunciadas**, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, se agrupan de la siguiente forma:

1. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera alguna**, una violación en materia político-electoral, por lo que considera que no se realizaron conductas infractoras a la norma electoral federal, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deseche de plano la queja interpuesta porque los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de adquisición en tiempos de radio.
2. Que **no se aportaron pruebas que sustenten el dicho del quejoso, por lo que las aportadas no son idóneas para acreditar su dicho.**

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 1**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia político-electoral, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 368.*

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Electoral, en el estado de Tlaxcala, del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, otorgados por la Radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., que derivó en la inequidad de tiempo en radio con respecto a los demás partidos, con lo que contraviene lo dispuesto en la legislación electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En virtud de lo anterior, resultan inatendibles las causales de improcedencia que se contestan.

En **segundo lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 2** relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba suficiente para que el quejoso acredite su dicho**.

Al respecto, esta autoridad considera conveniente reproducir las hipótesis normativas aplicables, que en la parte conducente señalan lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Artículo 368.*

5. *La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*(...)"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. *La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Electoral, en el estado de Tlaxcala, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada parte en el juicio aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, presumiblemente contiene los monitoreos de programas de radio y televisión que difunden noticias, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que infringiría disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ***“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”***

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, partidos políticos o cualquier otra persona que contravenga la normativa electoral federal; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**SÉPTIMO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

**A) En primer término es de referir que el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Que del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que se publica información respectiva de los candidatos a diputados por el estado de Tlaxcala se desprende que la otrora candidata denunciada tiene mayor participación que los demás contendientes.
- Que de los datos anotados se demuestra una falta de equidad en la contienda electoral.
- Que en el mismo estudio, en el cual se hizo el monitoreo de tiempo de participación para los contendientes aspirantes a Presidente de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

República se desprende que tuvo mayor participación en la radio los partidos políticos con respecto al candidato del Partido Revolucionario Institucional en ese estado.

- Que de los datos anotados se demuestra una falta de equidad en la contienda electoral.
- Que la otrora candidata a diputada federal por el Distrito 01, C. María Guadalupe Sánchez Santiago, tiene relación empresarial y familiar con la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.
- Que con esa desigual información se destinó un tiempo que pudo haber sido comprado o donado a la mencionada candidata.

**Mediante comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada con fecha veintiocho de agosto del presente año, el accionante manifestó:**

- Que ratifica la queja interpuesta por representante propietario ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala del partido que representa.
- Que se tengan por presentadas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas y solicitadas en el escrito de queja.
- Que existe claramente acreditada la adquisición de tiempo en radio por la denunciada.
- Que a través del programa transmitido por la frecuencia modulada Apizaco, S.A. de C.V., identificada con la siglas XHXZ-FM frecuencia 100.3, se determinó que se efectuaron diversas entrevistas.
- Que existieron apariciones continuas de la denunciada del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año.
- Que se acredita la difusión desequilibrada de información de la candidata María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la radiodifusora dedica 1 hora con 6 minutos, 10 segundos, al Partido Revolucionario Institucional y a su otrora candidata a diputada

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

María Guadalupe Sánchez Santiago, ocupando prácticamente el cincuenta por ciento de la información.

- Que la radiodifusora dedica en su conjunto a los demás partidos y candidatos el restante cincuenta por ciento.
- Que dicho tiempo se adquiere a través de una supuesta entrevista.
- Que existió una vulneración sistemática, reiterada y continua de la candidata y del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante.
- Que la promoción de la candidata y del partido se realiza fuera de pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que existe un vínculo consanguíneo entre la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, y el propietario de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.
- Que pudo haber existido una preferencia en donación por la difusión de la propaganda política a favor de la denunciada.

**B) Por su parte la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que no ha violado la Base III Apartado A, párrafos segundo y tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que no ha contratado o adquirido, por sí o por terceras personas, tiempos en ninguna modalidad con la empresa denominada Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.
- Que por oficio de fecha treinta de marzo de esta anualidad, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Arnulfo Arévalo Lara, se le indicó que acudiera en representación del Partido a atender la invitación que le realizó Frecuencia Modulada de Apizaco 100.3.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que en fecha 28 de febrero del año en curso, el Director de Noticias Fabián Robles, Medrano de FM Centro de Apizaco 100.3, le realizo invitación a participar en dicho programa.
- Que la invitación realizada fue con el propósito de dar a conocer a sus radioescuchas las actividades que desarrolla en beneficio de la sociedad de su partido.
- Que el presidente de su partido le preciso que asistiría los días 27 de abril, 08 de mayo y 29 de mayo de esta anualidad a ser entrevistada dentro del Noticiero Centro Informativo, que se transmite de 07:45 a 9:00 horas.
- Que solo atendió la indicación de su partido para atender la invitación realizada por el Director de Noticieros de FM Centro Apizaco 100.3.
- Que su participación en esa radiodifusora, se llevó a cabo como parte de la actividad periodística e informativa que esa emisora realiza.
- Que se incumplió con el artículo 368, apartado 3, inciso e) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como requisito de la denuncia ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse.
- Que la carga de la prueba corresponde al denunciante en términos del Principio General de Derecho “affirmanti incumbit probatio”.
- Que al participar en entrevistas no se viola de ninguna manera la legislación electoral.
- Que resulta improcedente la queja presentada por que el quejoso no aportó los medios de prueba necesarios para demostrar los hechos que denuncia.
- Que la denuncia no es clara ni precisa como lo obliga la ley de la materia.
- Que la denuncia objeto del presente procedimiento debe ser desechada por lo que incumpliendo con los presupuestos procesales antes señalados.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que no incurrió en ningún acto de inequidad o de contrato con la persona moral Frecuencia Modulada de Apizaco, S. A. de C. V.,
- Que su presencia en la mencionada radiodifusora, fue por indicaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala.
- Que es de señalar la improcedencia de la denuncia presentada por quien responde al nombre de Luis Roberto Macías Laylle, toda vez que ni siquiera demostró la personería con la que promovió.

**C) Por su parte el C. Eugenio Sánchez Santiago representante legal de Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que solicita que al momento de resolver el procedimiento en que se actúa se tome en consideración todas y cada una de las probanzas ofrecidas de su parte.
- Que no se incurrió en ninguna violación a la legislación electoral ni a los preceptos con los cuales se pretendió fundar las mismas.
- Que el denunciante no ofreció los medios de prueba con los cuales se acreditaran las violaciones que se le imputan.
- Que Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. concesionaria de XHXZ-FM, con operación en Apizaco, Estado de Tlaxcala, abrió a todos y cada uno de los otrora candidatos de los Partidos Políticos participantes en el Proceso Electoral Federal, para que informaran sus actividades importantes, actos públicos en los que participaban, propuestas y comentarios para darlas a conocer a la ciudadanía.
- Que aporta como pruebas las cartas con acuse de recibo de los Partidos Políticos, mediante las cuales se invitaba a cada partido a asistir e informar sus actividades importantes, respetando en todo momento el principio de equidad entre los participantes.
- Que con motivo de las citadas invitaciones se realizaron entrevistas a los candidatos CC. Jaime Piñon Valdivia, Marco Tulio Munive Temoltin, Hilda

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Ríos Cruz, Tulia Benítez Villegas, Carol Espíndola, Víctor Morales Acoltzi, Adriana Dávila Fernández, y Enrique Padilla, de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, respectivamente, en fechas cuatro, nueve once, dieciséis, dieciocho, veintitrés, veinticinco y treinta de mayo del año dos mil doce.

- Que resulta inaplicable lo señalado por esta autoridad respecto a aplicar el artículo 49, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que reitera que esa emisora nunca contrató con los partidos políticos ni con sus candidatos, toda vez que únicamente se les invitó a exponer sus actividades y propuestas para darlas a conocer a todos los ciudadanos.
- Que se les otorgo a cada candidato el uso de un espacio libre para que cada uno expusiera sus actividades, lo cual realizaron a su voluntad, sin que esa emisora tuviera alguna implicación, pues simplemente los citados candidatos dieron uso al espacio concedido.
- Que en consecuencia esa emisora no realizó ningún tipo de contratación ni recibió pago alguno por la realización de entrevistas en esa emisora, pues simplemente se llevaron a cabo en el ejercicio de la labor periodística.
- Que esa emisora dentro de su programación no transmite ningún tipo de propaganda política o electoral, ya que los temas tratados son de noticias que tienen relevancia a nivel local y nacional.
- Que la violación que se atribuye a esa emisora es falsa ya que durante las entrevistas denunciadas no existe ningún tipo de propaganda y mucho menos que haya sido pagada por persona alguna.
- Que las manifestaciones de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago y demás candidatos a cargos de elección popular en la emisora XHXZ-FM, no pueden ser objeto de sanción ya que únicamente se ejercieron conforme al derecho consagrado en la Carta Magna, en relación a la libertad de expresión.
- Que la emisora XHXZ-FM, no realiza ataques a la moral, no ataca derechos de terceros, no provoca ningún delito ni mucho menos perturba el orden

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

público, por el contrario, simplemente ejerce su derecho de manifestación de ideas.

- Que debe declararse infundado el presente procedimiento por los hechos que argumentó, y toda vez que los artículos que se citaron para el temerario emplazamiento son inaplicables, pues esa emisora no los vulnera.

**D) Por su parte el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio algún que demuestre que el denunciado haya incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.
- Que nos se advierte ninguna irregularidad propagandística, entonces lo apreciado por la quejosa, bajo ninguna circunstancia puede constituir una violación a la imparcialidad o a la equidad.
- Que la queja fue presentada por apreciaciones de la parte quejosa subjetivas y unilaterales, por lo que el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente.
- Que no existe medio probatorio, que al menos en un grado de indicio, contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable del contenido de los noticieros, mucho menos de los temas que se aborden en ellos.
- Que la denunciante se limita a atribuir responsabilidad a la denunciada ya la Partido Revolucionario Institucional a partir de suposiciones que nunca establece, en las anotadas condiciones, sancionar o pretender que se sancione a un Partido, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que en el caso de la imputación no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que se le solicita a esta autoridad federal electoral desestime el sentido y alcance que el partido denunciante pretende atribuir a los medios probatorios que ofreció en su escrito de denuncia

**LITIS**

**OCTAVO.-** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A) Si la C. María Guadalupe Sánchez Santiago**, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, en el programa transmitido por la emisora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., identificada con las siglas XHXZ-FM frecuencia 100.3, derivado de las entrevistas, apariciones en notas informativas, en el periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año, lo que a consideración del quejoso evidenció una difusión desequilibrada de información de dicha candidata en dicho medio de comunicación.
- B) Si la persona moral denominada Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM, frecuencia 100.3, conculcó lo dispuesto en el artículo el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada por la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de entrevistas y diversas apariciones en notas informativas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala, en el periodo del treinta de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

marzo al veintisiete de mayo de la presente anualidad, la que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales de los ciudadanos y crea una inequidad en la difusión de la candidatura de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.

- C)** Si el **Partido Revolucionario Institucional**, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, así como la presunta adquisición de tiempos en radio ordenados por persona distinta a este Instituto, derivado de los hechos precisados en el inciso que antecede.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**NOVENO.-** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por el C. Luis Roberto Macías Laylle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, consistentes en la presunta adquisición de tiempo en radio, mediante la difusión de diversas entrevistas, participaciones o notas informativas, transmitida por la radiodifusora "Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM, frecuencia 100.3, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos **41, Base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al acceder indebidamente a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

tiempos en radio, con fines electorales, lo que lo posiciona frente a la ciudadanía y el electorado de manera indebida ante los demás contendientes.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

**VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el resultado de monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se publica la información respectiva de los entonces candidatos a diputados en el Distrito Electoral 01 referente a la radiodifusora FM Centro de Apizaco, Tlaxcala, específicamente al programa de noticias CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

<i>PARTIDO</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>MENCION</i>
<i>PAN</i>	<i>00:18:09</i>	<i>9</i>
<b><i>PRI</i></b>	<b><i>01:06:10</i></b>	<b><i>31</i></b>
<i>PRD</i>	<i>00:06:13</i>	<i>3</i>
<i>PT</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PVEM</i>	<i>00:03:26</i>	<i>1</i>
<i>PMC</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PANAL</i>	<i>00:08:08</i>	<i>6</i>
<i>COMPROMISO POR MEXICO</i>	<i>00:02:31</i>	<i>2</i>
<i>MOVIMIENTO PROGRESISTA</i>	<i>00:17:29</i>	<i>6</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>02:02:06</i></b>	<b><i>58</i></b>

*El resultado de monitoreo sobre la información desplegada en dicho programa de noticias, es contrastante con el relativo a la información de candidatos a la Presidencia de la República en este proceso.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

<i>PARTIDO</i>	<i>TIEMPO</i>	<i>MENCION</i>
<i>PAN</i>	<i>01:01:17</i>	<i>19</i>
<i>PRI</i>	<i>00:29:48</i>	<i>12</i>
<i>PRD</i>	<i>00:14:42</i>	<i>4</i>
<i>PT</i>	<i>00:02:30</i>	<i>2</i>
<i>PVEM</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PMC</i>	<i>00:00:00</i>	<i>0</i>
<i>PANAL</i>	<i>00:32:28</i>	<i>10</i>
<i>COMPROMISO POR MEXICO</i>	<i>01:02:06</i>	<i>17</i>
<i>MOVIMIENTO PROGRESISTA</i>	<i>00:51:39</i>	<i>16</i>
<i>TOTAL</i>	<i>04:14:30</i>	<i>80</i>

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia al haberse exhibido dentro del escrito de queja, tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que del resultado del monitoreo presentado por el quejoso, se puede observar que el Partido Revolucionario Institucional tiene mayor tiempo en dicha estación dedicado a candidatos para Diputados Federales, dentro del periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de la presente anualidad,.
- Que de igual forma se desprende que la radiodifusora dedicó más tiempo para el Partido Acción Nacional por lo que hace a la cobertura para los otrora candidatos a la Presidencia de la República.

## ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó un acta circunstanciada para efecto de constatar el contenido de las siguientes páginas electrónicas:

<http://www.fmcentro.mx/site/menu/index.php?id=202>  
<http://www.fmcentro.mx/site/menu/index.php?id=204>  
[http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio\\_camp/index.html](http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio_camp/index.html)

### 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO NOVENO DEL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.fmcentro.mx/site/menu/index.php?id=202> donde se aprecia el logotipo de la estación de radio FM, Centro, de Apizaco, Tlaxcala, desplegándose la siguiente pantalla:*





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Posteriormente, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.fmcentro.mx/site/menu/index.php?id=202> donde se aprecian los programas de radio que emite dicha difusora del cual se despliega el programa "Centro Informativo de noticias" desplegándose la siguiente pantalla:

<b>Inicio</b> <b>Historia</b> <b>Programación</b> <b>Ventas</b> <b>Directorio</b> <b>Centro Informativo</b>	14:00	CENTRO INFORMATIVO	CENTRO INFORMATIVO	POR NATURALES	PUROS TRANCAZOS CON LA GUERA
	15:00				
	15:00	CIEN-TE LOS CLÁSICOS	CIEN-TE LOS CLÁSICOS	PUROS TRANCAZOS CON EL PEPE TRUENO	PUROS TRANCAZOS CON LA GUERA
	16:00				
	16:00	COMPLACENCIAS	COMPLACENCIAS	PUROS TRANCAZOS CON EL PEPE TRUENO	PUROS TRANCAZOS CON LA GUERA
	17:00				
	17:00	LA PIRINOLA	LA PIRINOLA	PA'LA RAZA LO QUE PIDA	PUROS TRANCAZOS CON LA BRONCA
	18:00				

Posteriormente, siendo las diecinueve horas y quince minutos, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: <http://www.fmcentro.mx/site/menu/index.php?id=204> en la cual se aprecia el directorio de la radiodifusora y se aprecia el nombre del Presidente del Consejo de la Administración, desplegándose la siguiente pantalla:

**FM CENTRO**  
**CIEN-PRE ÉXITOS**

- Inicio**
- Historia**
- Programación**
- Ventas**
- Directorio**
- Centro Informativo**

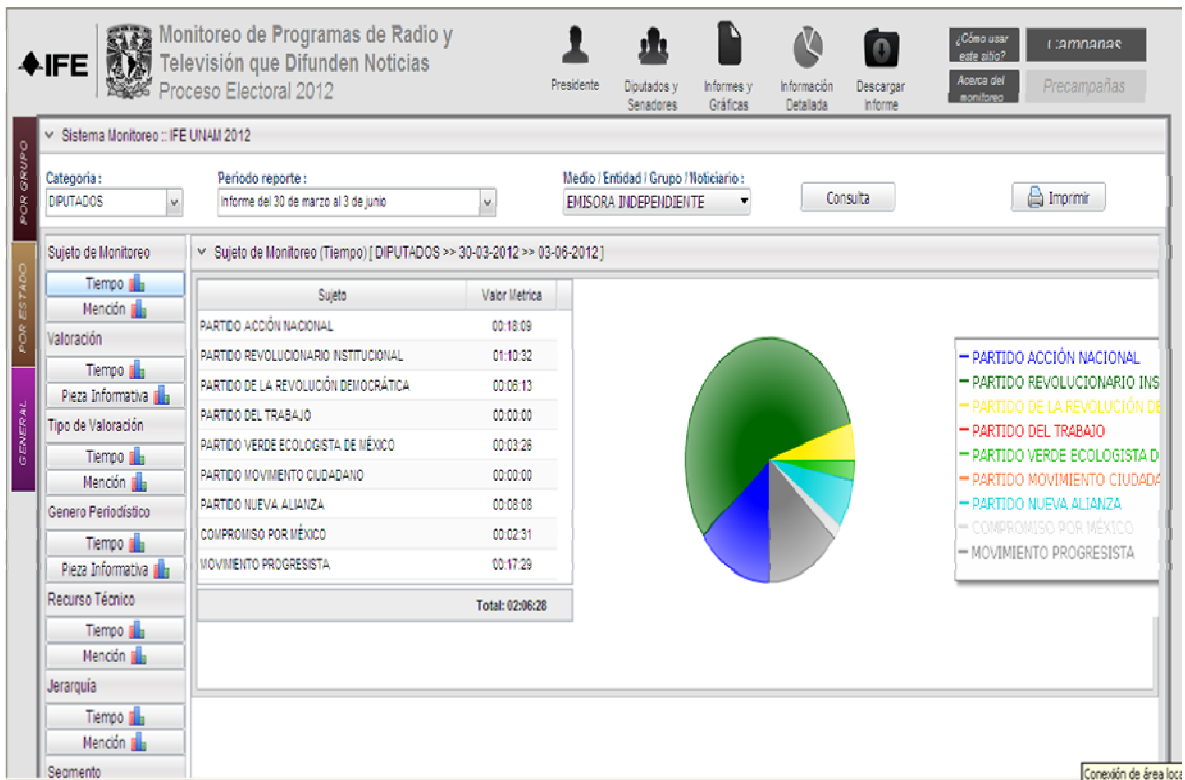
<b>Presidente del Consejo de Administración</b>	Eugenio Sánchez Santiago
<b>Gerente General</b>	Erick Fernández Dávila
<b>Dirección Administrativa</b>	José Antonio Anaya Dávila
<b>Dirección de Noticias</b>	Fabián Robles Medrano
<b>Asesor General</b>	Rubén Contreras Santiago
<b>Producción</b>	Alejandro González Rayon
<b>Jefe de Información</b>	Yassir Zárate Méndez
<b>Jefe Técnico</b>	Alejandro López Goya
<b>Continuidad</b>	Gladis Muñoz León
<b>Auxiliar Contable</b>	Celia Ramos Vázquez Bonifacio Guarneros



**DIRECTORIO**

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012

Por ultimo, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: [http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio\\_camp/index.html](http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio_camp/index.html) en la cual se aprecia la tabla de monitoreo con los tiempos para diputado de cada partido, desplegándose la siguiente pantalla:



Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que hay a lugar.”

Al efecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto del contenido de la página de Internet.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que existe una página de Internet de la radiodifusora denominada Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.
- Que en dicho sitio web se aprecia el nombre del programa de radio denominado “CENTRO INFORMATIVO.”
- Que de dicho sitio web se muestra el Directorio del programa Centro Informativo en el cual aparece el nombre del C. Eugenio Sánchez Santiago, Presidente del Consejo de Administración.
- Que el sitio web donde se encuentra el monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México se aprecia una tabla con los porcentajes de participación para diputados en radio de los distintos partidos políticos por el periodo del 30 de marzo al 3 de junio donde el que tiene mayor participación en ese momento es el Partido Revolucionario Institucional.
- Que del monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a los programas de Radio y Televisión que difunden noticias, aparece la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de .C.V.
- Que el programa denominado “Centro Informativo”, que difunde Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., fue monitoreado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se desprende que tiene mayor participación en ese momento es el Partido Revolucionario Institucional.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en;**

Acta circunstanciada de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en las presentes diligencias, mismas que señalan:

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO, NUMERAL UNO DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012.**-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----

Siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, sitio perteneciente al Instituto Federal Electoral, en el cual se observan diversas ligas de interés propias del portal, desplegándose la siguiente pantalla: -----



Posteriormente, se procede a dar clic en el link denominado: "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales", desplegándose la siguiente página [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/); en la cual se aprecia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

en la parte superior el texto “¿Qué son los Partidos Políticos?”, y en la columna ubicada en el costado izquierdo se encuentra un apartado llamado “Candidatos”.



Luego, en el link <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>, se advierte en la parte superior izquierda el texto “Conoce a tu precandidato”, donde se encuentra el texto “Consulta ‘Conoce a tu precandidato’ para conocer la lista de los precandidatos a los distintos cargos de elección popular que participan en las elecciones internas de los Partidos Políticos Nacionales, “Conoce a tu precandidato”, El sistema será desplegado en una nueva ventana de su navegador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

The screenshot shows the IFE website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Preguntas Frecuentes, Contacto, Directorio, Mapa de Sitio, Requerimientos Técnicos, English, and Français. Below this is the IFE logo and a search bar. A secondary navigation bar contains: Acerca del IFE, Credencial para Votar, Estadísticas y Resultados Electorales, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, Espacio Ciudadano, and Estados. The main content area is titled 'Candidatos' and includes a breadcrumb trail: Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Candidatos. A sidebar on the left lists various categories: ¿Qué son?, Directorio y documentos básicos, Partidos Políticos y los Medios de Comunicación, Reglamentos, Financiamiento, Otras Prerrogativas, Convenios de coalición, Convenios de Colaboración de Acceso a la Información, Acuerdos de Participación, Plataformas electorales, Candidatos, Partidos políticos en formación, Órganos de vigilancia, Frentes Políticos, Histórico sobre pérdida de registro, and Órganos Directivos. The main content area has a sub-header 'Candidatos' and a section 'Proceso Electoral Federal 2011-2012' with a sub-section 'Conoce a tu precandidato'. This section contains a text box explaining the 'Conoce a tu Precandidato' system and a link: [Conoce a tu Precandidato](#). Below this is another section 'Registro de precandidatos' with a text box explaining the registration system and a link: [Sistema de Registro de Precandidatos](#). At the bottom, there is a section 'Candidatos' with a text box: 'Información presentada por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal.'

Asimismo, se procedió a darle clic en el apartado “Conoce a tu Precandidato”, desplegándose la siguiente página, <https://appinter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init> Ponemos a tu disposición información de los Precandidatos a puestos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.”, luego la leyenda “Conoce a tu Precandidato” y las opciones que dicen “Cargo”, “Elige tu entidad” e “ingresa tu sección electoral” y la leyenda “Si tienes duda de cómo obtener tu sección electoral da click aquí”, por lo que se procedió a llenar los espacios, en donde dice cargo se seleccionó “DIPUTADOS MR”, y “TLAXCALA”, y el icono de Aceptar, como consta en la página siguiente: -----

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012



**¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!**  
(¡In fórmate y elige la mejor oferta político electoral!)



**¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!**

\* Tipo de Candidatura:

\* Elige tu Entidad:

Ingresar tu sección electoral (Opcional):  [Si tienes duda de cómo obtener tu sección electoral da click aquí.](#)













\* Código de seguridad:

\* Dato Requerido

Para obtener la lista completa de candidatos en una entidad, sólo selecciona el cargo y la entidad de tu preferencia, introduce el código de seguridad y da click en aceptar.

Llámamos desde cualquier parte del país sin costo: 01 900 432 2000. Derechos Reservados © Instituto Federal Electoral 1996 - 2011  
 Oficinas Centrales: Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, D.F.  
 Este sitio se ve mejor en una resolución de 1024x768 píxeles o superior y se necesita: Flash 7, Windows Media Player 9.0, Acrobat Reader 7.0

Entidad Federativa: TLAXCALA Última actualización: 27/06/2012 18:42 hrs.

Distrito	Candidato propietario	Partido Político o Coalición	Información del candidato propietario*	Nombre del suplente
1	ALBA LAGUNAS HUMBERTO		No disponible	FUENTES GODOZ FRANCISCA
1	SANCHEZ SANTIAGO MARIA GUADALUPE		<a href="#">Información disponible</a>	MORALES SALAZAR ANGÉLICA
1	BRIONES LORANCA VICTOR CRUZ		No disponible	SANCHEZ CORDERO J PEDRO
1	NAVA VALDEZ FRANCISCO RAUL		No disponible	CABRERA SALINAS MARIA ILENNY
1	MORALES ACOLTZI JOSE VICTOR		No disponible	LARA LIRA JOSÉ ISMAEL
2	MUNIVÉ TEMOLTZIN MARCO TULLIO		No disponible	REYES SANCHEZ MIGUEL
2	PADILLA SANCHEZ ENRIQUE		<a href="#">Información disponible</a>	FLORES PEREZ YOLANDA
2	VEGA VAZQUEZ JOSE HUMBERTO		No disponible	TAPIA FLORES MAXIMINO
2	ESPINO LOZADA DANIEL		No disponible	ZARATE CRUZ LUIS FERNANDO
2	ESPIÑOLA SANCHEZ CAROL		<a href="#">Información disponible</a>	ROJAS JERÓN ANA LUISA
3	HERNANDEZ RAMOS MINERVA		No disponible	JUAREZ DURAN PATRICIA
3	MINOR MOLINA EMILIO		<a href="#">Información disponible</a>	LLACA BRETON ENRIQUE ALFREDO
3	ALGREGO JARAMILLO EDILBERTO		No disponible	CORTES PEREZ SANTIAGO FILIBERTO
3	BÉNITEZ VILLEGAS TULIA		No disponible	CALDERÓN MACÍAS J. MARTÍN
3	NUÑEZ BALEÓN ROBERTO		No disponible	SERRANO VÁSQUEZ LUCÍA

Por lo que se abrió el link; <https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find> con la siguiente información: -----

Página web donde se advierte en la parte superior izquierda el logotipo del Instituto Federal Electoral, y las leyendas “Proceso Electoral Federal 2011-2012” “Lista de precandidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa”, encontrándose en dicha información la Entidad Federativa: Tlaxcala, del lado derecho el partido político postulante, seguido del candidato propietario y su suplente, por lo que en el antepenúltimo renglón se advierte que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, se encuentra registrado por el Partido Revolucionario Institucional, como precandidato propietario a Diputado por Mayoría Relativa en el estado de Tlaxcala, relación que se imprime en una foja y que se agrega a la presente como **Anexo 1**.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”*

Al efecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que se da cuenta en dichas actas circunstanciadas.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que del acta circunstanciada se aprecia que existe una página de Internet del Instituto Federal Electoral de la cual se desprende que efectivamente la C. María Guadalupe Sánchez Santiago se encontraba registrada como candidata a diputada federal en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

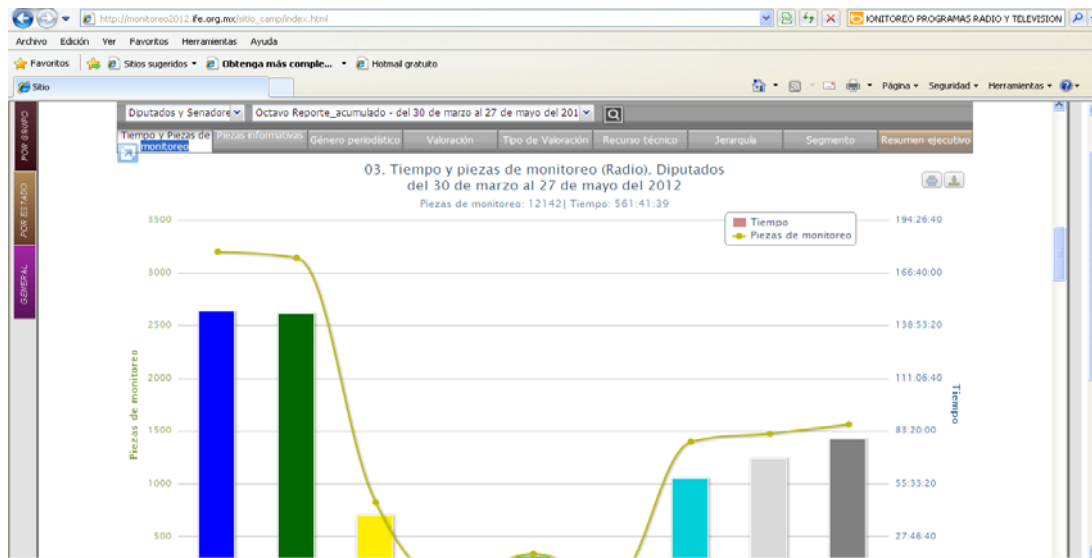
**3.-** Acta circunstanciada de fecha catorce de agosto de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en las presentes diligencias, mismas que señalan:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO NOVENO DEL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-Siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, ingresé a la siguiente liga de Internet*



## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012

[http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio\\_camp/index.html](http://monitoreo2012.ife.org.mx/sitio_camp/index.html) donde se aprecia la tabla de monitoreo con los tiempos para diputado de cada partido, desplegándose la siguiente pantalla:



*Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que hay a lugar.”*

Al efecto, debe decirse que dicho elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto del contenido de la página de Internet.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, correspondiente al periodo del treinta de marzo al tres de junio del año en cursos, respecto del tiempo en radio de diputados federales por el estado de Tlaxcala se desprende que entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional existe muy poca diferencia entre estos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que dicho monitoreo fue realizado del periodo de treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año.

**4.-** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al representante legal de Radio Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. y a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, lo siguiente:

*“Requírase al Representante Legal de Radio Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., a efecto que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si en el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año, transmitieron dentro de la emisora mencionada algún spot o comunicado, entrevista o participación relacionado con la C. Guadalupe Sánchez Santiago, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refieran si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para tal difusión, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las participaciones en mención, y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, en términos y condiciones por los que se acordó la difusión del material auditivo a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicho material, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir el mismo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

*Requírase a la C. Guadalupe Sánchez Santiago a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si en dentro de los días del 30 de marzo al 27 de mayo del presente año realizó un comunicado, o tuvo participación o entrevista transmitida en la emisora identificada con las siglas XHX2-FM, precisando el motivo del mismo y, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión del comunicado, participación o entrevista objeto de la presente queja; c) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las participaciones en mención, y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, en términos y condiciones por los que se acordó la difusión de tales materiales; y d) En su caso, remita*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los mismos."*

**a)** En respuesta a dicho pedimento se recibió el día veintidós de junio del año en curso, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, escrito signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago, en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V., a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

*a) Me permito informar a ese H. Instituto Federal Electoral que esta emisora dentro del programa "Centro Informativo" en su primera emisión, si se han emitido diversas notas informativas así como la entrevista realizada a la C. Guadalupe Sánchez Santiago, las cuales fueron realizadas dentro de la actividad periodística e informativa que esta emisora realiza para ofrecer al auditorio información verídica, lo anterior, en absoluto cumplimiento a la función social que realizada esta estación de radio en acatamiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión.*

*Aclaro a este H. Instituto que esta emisora no difundió ningún mensaje o spot relacionado con la C. Guadalupe Sánchez Santiago, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*b) Como se informó en el inciso que antecede, me permito reiterar a ese H. Instituto que esta emisora difundió las notas informativas y realizó la entrevista en ejercicio de su actividad informativa y periodística con la finalidad de ofrecer a el auditorio del programa "Centro Informativo" en su primera emisión, información verídica y confiable, acontecimiento que se puede comprobar en todas y cada una de las emisiones de programa de referencia.*

*Hago de su conocimiento que no hubo contratación de ningún tipo.*

*c) En desahogo al inciso marcado como c), y como se informó en el párrafo que antecede, no hubo ninguna contratación por parte de ninguna persona, y por consecuencia no existe contrato o acto jurídico que esta concesionaria haya realizado.*

*d) Al no existir ningún tipo de contrato o acto jurídico respecto a las notas informativas y a la mencionada entrevista por haberlas realizadas en los términos señalados en los incisos que anteceden, esta concesionaria no posee documentación al respecto.*

*e) Esta emisora no realizó la difusión de ningún mensaje o spot referente a la C. Guadalupe Sánchez Santiago, razón por la cual, no es aplicable al caso concreto que nos ocupa.*

*Es importante hacer del conocimiento de ese H. Instituto Federal Electoral que en la emisora con distintivo de llamada XHXZ-FM se llevan a cabo notas informativas de todos los partidos políticos, sin que se omita alguno.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*A mayor abundamiento de lo anterior, hago de su conocimiento que esta emisora abrió un espacio denominado "Conoce a tu Candidato" en horario de 12:00 a 12:30 horas los días miércoles y viernes, en donde se han tenido como invitados a los aspirantes a diputados y senadores de todos los partidos políticos, lo que deja ver que las imputaciones realizadas resultan infundadas.*

*Por otra parte, en la segunda emisión de "Centro Informativo", el cual se transmite de lunes a viernes de las 14:00 a las 15:00 horas, hemos transmitido notas de todos y cada uno de los candidatos y partidos que compiten la contienda electoral, además de haber realizado entrevistas con los aspirantes que participan en las próximas elecciones, lo que deja ver que esta emisora atiende las recomendaciones emitidas por ese Instituto y acata cabalmente el principio de equidad en el Proceso Electoral.*

(..)"

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V., manifiesta que su representada, dentro del programa "Centro Informativo" en su primera emisión si difundió diversas notas informativas, así como entrevistas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la emisora en comento no difundió ningún mensaje o spot relacionado con la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la emisora difundió las notas informativas y realizó las entrevistas en ejercicio de su actividad informativa y periodística.
- Que la emisora hace del conocimiento que no hubo contratación de ningún tipo, para la difusión de dichos materiales.
- Que la emisora que representa llevó a cabo notas informativas de todos los partidos políticos.
- Que su emisora ha transmitido notas de todos y cada uno de los candidatos y partidos políticos que compiten en la contienda electoral.

**b)** Por su parte en respuesta a dicho pedimento el día veintidós de junio del año en curso, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, el escrito signado por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

candidata a Diputada Federal en el estado de Tlaxcala, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/5533/2012, desahogando el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

a).- *En relación a que si dentro del periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de mayo de 2012, realice un comunicado o tuvo participación o entrevista transmitida en la emisora identificada con las siglas XHX2-FM, precisando el motivo del mismo; le expreso que NO he tenido participación o entrevista en esa emisora, misma que además desconozco; manifestándole de manera preventiva que si fui entrevistada en la Emisora Identificada como XHXZ FM Centro, dentro del programa "Centro Informativo" en su primera edición, como parte de la actividad periodística e informativa que esa emisora realiza, en respeto a la libertad de expresión consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México; en un marco de equidad y en cumplimiento al Acuerdo CG291/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueba el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales Aplicables a los Noticiarios de Radio y Televisión Respecto de la Información o Difusión de las Actividades de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y el artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión.*

*No omito expresarle que para esa actividad no existió ningún tipo de contratación.*

b).- *En relación al inciso correlativo del oficio que doy cumplimiento, le expreso que No ordene, ni contrate la realización y/o difusión de la entrevista; sino que como ya lo manifesté, su realización se llevó a cabo como parte de la actividad periodística e informativa que esa emisora realiza.*

c).- *En relación al inciso marcado con el párrafo c), en virtud de que tal como ya lo acote en mis respuestas emitidas con antelación, no existió contratación alguna, por tanto no le expreso nombre de los contratantes.*

d).- *En relación a este inciso de su oficio en merito, le expreso que toda vez que no se celebró ningún tipo de contratación entre la emisora supramencionada y la suscrita, no existe documento alguno al respecto.*

*Por otra parte, es importante aclarar que la suscrita me he referido al espacio de radio denominado "Centro Informativo", precisando que nunca he asistido a ningún espacio radiofónico denominado "Centro Informativo de Noticias", como lo menciona el quejoso, por lo que es evidente que su escrito es impreciso y erróneo, y por tanto improcedente.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, si fue entrevistada en la emisora identificada con las siglas XHXZ- FM, dentro del Programa Centro Informativo, como parte de la actividad periodística e informativa de dicha emisora.
- Que no realizó ningún tipo de contratación con la emisora Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V.
- Que no ordenó, ni contrató la realización y/o difusión de la entrevista.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

**5.-** Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al representante legal de Radio Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, y al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral lo siguiente:

“(...)

*requiérase 1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar lo siguiente: a) Los testigos de grabación de la emisora radiofónica Frecuencia modulada de Apizaco, S.A. de C.V., con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, correspondiente al periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de dos mil doce, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante, en virtud de la supuesta difusión de entrevistas de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, en mayor número a los demás otrora candidatos; b) Toda vez que se trata de supuestas entrevistas, en caso de que la difusión del material denunciado no se haya*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno en los medios de comunicación precisados en el inciso anterior, por virtud de que los mismos no formen de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase a proporcionar los *testigos de grabación* correspondientes al programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, correspondiente al periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de dos mil doce.-----

**TERCERO.-** Requierase a la *C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.*, a efecto de que en el término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: *a) Precise las veces en las que participo la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado “Centro Informativo de Noticias ” transmitido en la frecuencia 100.3 FM, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año; b) En caso, refieran si las participaciones de la otrora candidata a diputada federal, C. Guadalupe Sánchez Santiago, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esas señales radiofónicas, o bien, si ello ocurrió como resultado de una contratación de tiempo publicitario; c) Del mismo modo conforme a la tabla que se despliega a continuación, informe la razón por la cual se aparece dentro del periodo que comprende del treinta de marzo al veintisiete de mayo con mayor cobertura el Partido Revolucionario Institucional en información en el radio, respecto de los demás partidos políticos:*

(...)

*d) Proporcione copia certificada de la última Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la última Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la sociedad denominada “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”, que se hubiese protocolizado ante fedatario público; e) Indique cual es la relación de parentesco personal existe entre la C. Guadalupe Sánchez Santiago, y su persona; f) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y g) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

**CUARTO.-** Requierase a la *C. Guadalupe Sánchez Santiago*, a efecto de que en el término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: *a) Indique cual es la relación de parentesco personal existe entre el C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., y su persona; b) Indique cual es la relación que existe entre su persona y la sociedad denominada “Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.”, así como con los demás accionistas de dicha sociedad; c) Proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal, y d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----*

**QUINTO.-** Requierase al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en un término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: *a) Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado “Centro Informativo de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Noticias " transmitido en la frecuencia 100.3 FM; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión, si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados y c) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

a) En respuesta a dicho pedimento con fecha treinta de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

*Al efecto, informo a usted, en el orden solicitado:*

*a) "Señale si ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico, para la intervención de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado "Centro Informativo de Noticias" transmitido en la frecuencia 100.3R4,-"*

*Respuesta: NO.*

*Derivado de lo anterior, no es posible dar respuesta a los incisos b) y c) de su requerimiento.*

*(...)"*

Al respecto, debe decirse que dicho medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó no haber ordenado, solicitado o contratado algún espacio radiofónico para la intervención de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**b)** En respuesta al requerimiento de fecha veinticinco de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **DEPPP/6373/2012**, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

*En ese contexto, en relación a los incisos a) y b) de su requerimiento, se adjunta al presente en medio magnético, en disco compacto, los testigos de grabación correspondiente al periodo del treinta marzo al veintisiete de mayo del presente año del programa denominado "Centro Informativo de Noticias", el cual se transmite de lun a viernes en el horario comprendido entre las 07:45 a las 09:00 horas a través e la emisora XHXZ-FM 100.3 en el estado de Tlaxcala. Cabe señalar que el viernes seis de abril y martes uno de mayo del año en curso, no se transmitió el programa referido.*

(...)”

Al citado desahogo acompañó disco compacto en el que se contienen los testigos de grabación del programa denominado “Centro Informativo”, correspondientes al periodo del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso (*Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral*) y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

1.- En primer término dentro del periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, se identificaron dos entrevistas realizadas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, los días 27 de abril y ocho de mayo, notas informativas que dan cuenta de las actividades de dicha otrora candidata a Diputada Federal de la siguiente manera:

“(...)

*Martes 17 de abril de 2012*

*MINUTO 39:10*

*Voz en off locutor: “En una caminata de más de cuatro horas, Guadalupe Sánchez Santiago toco puertas en Zunpantepec, y este esfuerzo se vio recompensado con el apoyo de la población que escuchó sus propuestas legislativas, desde muy temprano la candidata fue pidiendo a los vecinos le den un voto de confianza para su proyecto político, este próximo primero de julio y pueda llegar a la cámara de Diputados Federal, su recorrido incluyo las principales calles de la comunidad entre ellas la de los fraccionamientos Villas, Doña Marina y Girasoles*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* "...Hej su servidora, fui directora del instituto Estatal (inaudible) de la mujer el año pasado, empezamos a trabajar con las mujeres, la agenda de género para mí se ha vuelto un proyecto de vida y siempre donde yo este hare promoción por las mujeres para que tengamos mayores oportunidades de trabajo, mayores oportunidades de educación sin discriminación, desgraciadamente nosotras las mujeres todavía en Tlaxcala, trabajamos más horas y nos pagan menos, de manera que mi compromiso lo reitero con toda la mujer tlaxcalteca..."

*Voz en off locutor:* Sánchez Santiago fue recibido por todos los vecinos, quienes se unieron a su proyecto político pues dijeron es uno de los que contemplan más propuestas de apoyo a las mujeres trabajadoras y también a los jóvenes tlaxcaltecas

*Miércoles 18 de abril de 2012*

*MINUTO 01:06:17*

*Voz en off locutor:* La candidata priista a la diputación por el primer Distrito Guadalupe Sánchez Santiago se reunió con más de 500 personas en el Municipio de Cuapixtla, ahí dijo que hay mucho por legislar en materia de salud pública porque existe falta de atención a sectores de la sociedad, que no cuentan con servicios hospitalarios médicos y abastecimiento de medicinas  
.....

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago :* "...De salud publica nos venimos a comprometer a asignarle todos los recursos o que sean necesarios, a la salud pública para que tengamos medicamentos y para que el seguro popular realmente cubra este todas las enfermedades, porque nos han dicho muchas mentiras del seguro popular, porque después vamos y nos dicen que no que no cubre tal y cual enfermedad por que nos han dicho tantas mentiras en cuanto al seguro popular, porque después vamos y nos dicen que no, que no cubren tal y cual enfermedad el seguro popular, de manera que también tenemos que hacer un esfuerzo de que el seguro popular realmente cubra todas las enfermedades que nos están diciendo que cu...."

*Voz en off locutor:* Durante la reunión se comprometió frente a mujeres del municipio a gestionar para las amas de casa, madres que todo el día se la pasan trabajando en el hogar atendiendo a los hijos, un seguro medico o que puedan contar con atención en instituciones como el IMSSS o ISSTE y que reciban una cobertura general tanto en cirugías como en medicamentos.

*Lunes 23 de abril de 2012.*

*Minuto 25:42*

*Voz en off locutor:* Con visitas domiciliarias en las que ha tenido contacto con más de mil personas al día con la candidata a la diputación federal Guadalupe Sánchez Santiago... dijo que es el momento de tomar el rumbo de Tlaxcala y del País para hacerlos un mejor lugar para vivir, con sus propuestas al frente con Enrique Peña Nieto, y en equipo con todos los candidatos del PRI, el país puede dejar las armas y tomar el rumbo del desarrollo económico y social.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: "...Enrique Peña Nieto, tiene que entregar con la mayoría de Diputados y la mayoría de senadores para que no quede (inaudible) de cuestiones de políticas partidistas que nos perjudican a los ciudadanos, necesitamos el cargo completo Para que los diputados y los senadores del PRI aprobemos las propuestas de reforma estructural, que trae para México.. reformas con condición con responsabilidad y que significan realmente un cambio para nuestro país y para Tlaxcala, también les comento que necesitamos la mayoría para que también los recursos vayan a nuestro..."*

*Voz en off locutor:* La Candidata a la Diputación Federa por el 1er Distrito Guadalupe Sánchez Santiago ante la comunidad de Ignacio Zaragoza Municipio de Gomantla, asevero que la mayor parte La mayor parte del patrón electoral es de mujeres, ellas cuentan y pueden decidir una elección y mencionó que es un motivo de orgullo y un privilegio ser la candidata del PRI y esto lo hace estar comprometida en apoyar a todas las mujercitas y también para que de alguna manera se puedan gestionar mayores recursos.....

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: "... quiero que sepan que (inaudible...)de manera muy particular el apoyo a las mujeres que yo fui directora de instituto estatal de la mujer el año pasado. (inaudible), apoyar a todos los ciudadanos inaudible simplemente nuestra obligación y nuestra responsabilidad es estar con todos los ciudadanos, para las mujeres básicamente también, nosotras queremos trabajo entonces insistiremos con un programa de talleres inaudible y con proyectos productivos para poder adquirir lo necesitamos (inaudible)..."*

*Voz en off locutor:* El pasado fin de semana Guadalupe Sánchez Santiago visito Cuajumulco así como San José Teoacalco.....la primera y segunda sección.

*Miércoles 25 de abril de 2012.*

*Minuto 25:42*

*Voz en off locutor:* Los mexicanos quieren Paz y la estabilidad que durante años se tuvo en Tlaxcala y en México, Sin embargo actualmente existe una ola de violencia e inseguridad que han provocado desempleo y pobreza...es por eso que se necesita un cambio para el país afirmo Guadalupe Sánchez Santiago candidata a Diputada Federal por el 1er Distrito:

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: ..... Es urgente el cambio para nuestro país, porque desgraciadamente la política de Acción Nacional nos ha llevado un momento muy crítico para México, desgraciadamente a haberle apostado al combate al narco trafico con armas...si pues eso a traído consecuencia muy graves para todos nosotros, porque haberle apostado a la fuerza pública, si hizo que obviamente el capital los inversionistas, los empresarios, los comerciantes les dieran miedo tanta inseguridad y tanta violencia entonces el capital se fue..."*

*Voz en off locutor:* En el Municipio de Terrenate, Guadalupe Sánchez Santiago, mencionó que doce millones de mexicanos ingresaron a las filas de la pobreza, mujeres y hombres todos quieren y necesitan empleo ya que con ocupación se sufragan los gastos de las familias así como el de la salud...

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago : "...En el caso de salud pública, no es suficiente nada mas estar en un padrón del seguro popular, bueno ya vinieron ya nos empadronaron, ya estamos registrados, Ya tenemos nuestro carnet del seguro popular, tenemos que cuando vamos al hospital, al centro médico... pues que realmente curen la enfermedad que tenemos, porque después salen con que, disculpe señora esa enfermedad no la cubre el seguro popular, así es también ahí es insuficiencia de presupuesto y la salud es un tema fundamental, si no tenemos salud no podemos hacer nada..."*

*Voz en off locutor:* Ante más de 300 personas la candidata habló de sus propuestas de campaña que están enfocadas al bienestar desarrollo y estabilidad social para todos sin importar el partido de sus preferencias.

*Jueves 26 de Abril de 2012*

*Minuto 21:31*

*Voz en off locutor:* El 40% de la población de las comunidades de Tepeyahualco, Lagunilla y Buena Vista municipio de Elazco, se dedican al cultivo de la tierra y esto hace que el trabajo legislativo, tenga un compromiso mayor afirmo la candidata a Diputada Federal por el 1er Distrito Guadalupe Sánchez Santiago:

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: "...Me vengo a comprometer de una manera muy especial con quienes trabajan el campo, yo soy nieta de agricultores, los hermanos de mis padres eran agricultores, yo desde que tengo uso de razón he oído del campo en su casa, por eso me vengo yo a comprometer con todos los campesinos, con los ejidatarios con los que rentan la tierra porque también ellos tiene derecho a que se les apoye, vengo a ser compromiso, como mujer tlaxcalteca y como mujer del campo vamos a apoyar al campo cuando llegemos a la cámara de diputados. Vengo a ser compromiso como mujer tlaxcalteca o como mujer de campo..."*

*Voz en off locutor:* La candidata Sánchez Santiago también habló de la visita que Enrique Peña Nieto hace al estado hoy y donde firmara compromisos muy importantes para Tlaxcala.

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago : "...Encabezados por Enrique Peña Nieto le vamos a apostar a que el presupuesto de nuestro país se valla principalmente en la generación de trabajo, Las mujeres, los jóvenes y los hombre de Tlaxcala queremos trabajo, queremos paz queremos estabilidad queremos progresar, también Enrique Peña Nieto esta comprometiéndose con el campo, nosotros los priistas por generaciones hemos sido los que estamos comprometidos con las causas del campo, con nosotros los campesinos, los ejidatarios recibieron tierras, nosotros somos los que hicimos el reparto de las tierras y mi padre específicamente lo hicimos aquí en Tlaxcala..."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Viernes 27 de Abril de 2012 ENTREVISTA*

*Minuto 35:25*

*Voz en off locutor: Bueno hoy aquí en el estudio del 100.3 le doy la más cordial bienvenida a Guadalupe Sánchez ella es candidata del PRI a la Diputación del Primer Distrito*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: Hola Fabián buenos días pues muchas gracias por la invitación j*

*Voz en off locutor: Como le ha ido en campaña o pues ya prácticamente a aun mes...no?*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago : Exactamente prácticamente, prácticamente, bueno primero que nada quiero a agradecerle a toda la gente que me ha recibido con tanto cariño, a mi gente de Apizaco ayer estuve en Cárdenas donde prácticamente cerré ya la primer vuelta al primer Distrito, ya los 20 municipios están pues ya los visite aunque algunos de manera más breve, pero sin embargo ya termine la primera ronda ayer estuve es zapata y la verdad que la respuesta que he encontrado hacia la propuesta de nuestro partido hacia la propuesta, los compromisos que viene siendo Enrique Peña Nieto y hacia su servidora, pues ha sido maravillosa, yo estoy muy contenta muy agradecida, bueno y eso primero que nada muchísimas gracias a toda le gente que nos ha recibido y también pues es una experiencia, en donde nosotros hemos venido haciendo una campaña de acercamiento, de escuchar a la gente de estar cerca de ella hemos insistido muchísimo en el toque de puertas, irlos a visitar a cada uno en su casa, si para irlos exactamente escuchando oyendo cuáles son sus demandas y por supuesto esto tiene un sentido que es retroalimentarnos y enriquecer la propuesta que nosotros hemos venido haciendo, Hay por ejemplo propuestas que yo realmente no las tenía consideradas, pero yo creo que vale la pena considerarlas y llegando a la cámara de Diputados, impulsarlas como es por ejemplo un canasta básica subsidiaria.*

*Esto no sería nada nuevo, yo trabajé en el periodo de Carlos Salinas de Gortari y tu recordaras este Fabián que hubo el pacto de solidaridad y existía una canasta básica subsidiaria porque en eso entonces yo trabajé en PROFECO era yo directora de inspección y vigilancia de delegaciones Federales, era un puesto federal y hacíamos la inspección que no nos violaran los precios de la canasta básica...exactamente entonces esto, por esto creo que esta campaña, los especialistas le llaman campaña de tierra, porque exactamente estamos caminando, estamos caminando todos los candidatos Joaquín Cisneros, Anabel y tu servidora estamos caminando estamos tocando las puertas estamos platicando con la gente y yo creo que de verdad esta es la mejor manera de estar cerca de ellos y escucharlos, si encontramos un reclamo una inconformidad... no, de que pues hace nueve años que no hay una diputada ni diputado del PRI, por nuestro Distrito 1, pero si hay un reclamo de que los diputados los candidatos por representación popular no regresan, entonces nosotros estamos haciendo un compromiso muy serio, de regresar de estar cerca de la gente, de no dejarla de ser sus gestores porque a la gente le cuesta mucho trabajo a veces de que le abran sus puertas, autoridades estatales o federales y a esto es parte del compromiso que venimos haciendo de ser sus intermediarios, de abrirles las puertas de que no se sientan solos, para eso estamos nosotros y para esos somos sus representantes populares.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off locutor:* Y eso es precisamente lo que permite este tipo de campaña no tener el mayor contacto de la gente el recibir de viva voz todas sus propuestas sus necesidades; Y bueno en este sentido que oro tipo de respuestas de sentir a la gente usted a escuchado en esta campaña

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago* "... Bueno como tú sabes también este es un distrito rural, si, he por lo menos el 30, 40% del de la población de nuestro Distrito se dedica a cultivar el campo y desgraciadamente pues ya el clima en esta parte de nuestro estado pues es simplemente y las heladas no están haciendo pedazos, entonces hay una solicitud muy seria hacia las autoridades de que apoyen al campo, afortunadamente nuestro candidato Enrique Peña Nieto, ayer precisamente...*inaudible*.

*Lunes 30 de Abril de 2012.*

*Minuto 01:08: 17*

*Voz en off locutora:* Ayer la candidata Guadalupe Sánchez Santiago, ante más de mil quinientas personas reunidas para celebrar el día del niño pidió que le den la oportunidad de trabajar y de servir para sentar las bases de un futuro mejor para Tlaxcala.

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* "...Oportunidad de servir, que me den la oportunidad de dar lo que yo soy capaz de dar...que me den la oportunidad de trabajar por mi tierra, Yo soy tlaxcalteca desde el fondo de mi corazón, soy apizaquense desde el fondo de mi corazón, lo único que he tenido durante 22 años que tengo como servidora pública, es poder servir con dignidad, con responsabilidad, con decoro, con entrega, con compromiso...eso es lo que yo... más que hablar de los compromisos de los priistas que ya muy bien lo menciono Anabel y también José Luis, lo que yo les quiero Refrendar esta maña es mi compromiso por ustedes, yo voy a dar la cara por ustedes la voy a dar con valentía con convicción con compromiso....voy a dar la cara por Tlaxcala, voy a dar la cara por Apizaco.....

*Voz en off locutora:* la candidata federal por el primer distrito señaló que hay que razonar el voto de este primero de julio y no dejarse llevar por falsas promesas de desarrollo menciono que el estado requiere de trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno para que fluyan los recursos de programas sociales

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* "...Voy a hacer equipo con el Gobernador, el Gobernador necesita aliados necesita aliados en el congreso, necesita diputados aliados, que gestionemos los recursos que necesita nuestra tierra los recursos que necesita Apizaco, necesita gente valiente que pueda subir en la tribuna y que con lucidez defienda las causas de nuestro estado eso es a lo que yo me comprometo con ustedes..."

*Miércoles 2 de Mayo de 2012.*

*Minuto 28:11*

*Centro informativo.....*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off locutor:* Entre croquistas se compromete Guadalupe Sánchez Santiago a velar por intereses de la clase obrera, esta información la tenemos con Linda Mendieta:

*Voz en off reportera:* Durante la conmemoración del día Internacional del Trabajo, la candidata del Partido Revolucionario Institucional a diputada Federal por el 1 Distrito Guadalupe Sánchez Santiago, refrendo su compromiso ante integrantes de la Federación Revolucionaria de obreros y campesinos en Tlaxcala para contribuir a la defensa de los derechos laborales y el contenido del artículo 123 constitucional, ante cientos de obreros agremiados a la frogroc reunidos en el auditorio municipal de tecla de solidaridad, la candidata del tricolor, considero que es necesario que los trabajadores tengan la protección de sus derechos laborales basada en un marco jurídico

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* De una servidora contarán siempre con una aliada en la cámara de diputados, yo soy abogada y mi tesis la hice precisamente sobre el artículo 123 constitucional, de manera que yo tengo un compromiso y nuestro dirigente Eduardo Batres lo sabe, desde toda la vida con los trabajadores, reconozco su trabajo, reconozco que deben tener la protección de un marco jurídico, y un sistema de seguridad social que los ampare, de manera que hoy yo me comprometo con ustedes, a respaldar a dar la cara por ustedes allá en la cámara de diputados, no vamos a permitir que ningún partido de derecha venga a violentar los derechos que ustedes han construido.

*Jueves 3 de Mayo de 2012.*

*Minuto 15:40*

*Centro informativo.....*

*Voz en off locutor:* Guadalupe Sánchez Santiago inicio la segunda vuelta a los municipios que incluye el 1er distrito electoral del estado de Tlaxcala Por el Partido Revolucionario Institucional, se reunió con vecinos de Santa Úrsula donde hablo de la importancia de reorientar el gasto público para fortalecer sectores Como la educación el empleo el sector salud, apoyo al campo y a las personas adultas mayores,

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* "... Tlaxcala esta en segundo lugar a nivel nacional en desempleo, entonces por eso ahorita los priistas vamos a reorientar la política pública, vamos a reorientar el gasto público, en empleo en educación en salud en apoyo al campo, en las personas adultas mayores porque cada día, son más y son personas que ya no producen...noj..."

*Entonces nosotros vamos hablando de un cambio y está encabezada por Enrique Peña Nieto...*

*Voz en off locutor:* Sánchez Santiago dijo que los candidatos priistas representan el cambio verdadero que necesita el país por eso menciono la importancia de que lleguen a la Cámara de Diputados para que los recursos federales lleguen al estado.....

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago:* "...Queremos hacer equipo y queremos ser aliados del gobernador, por que Mariano necesita tener diputados y senadores priistas, para que demos la cara, para que ahora que se apruebe el presupuesto público de México nosotros demos la cara por Tlaxcala, para que vengan más recursos a nuestros porque desgraciadamente la lo que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*recauda por ingresos estatales es muy poquito, nosotros dependemos el presupuesto federal y si Mariano no tiene aliados que peleen el presupuesto por Tlaxcala pues no bajan...”*

*Martes 8 de mayo de 2012. ENTREVISTA*

*Minuto 35:35*

*Voz en off locutor: Centro informativo...le doy la más cordial de las bienvenidas a Guadalupe Sánchez Santiago ella como ustedes saben es candidata*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: Hola Fabián muy buenos días muchas gracias por invitarme.... ¡*

*Voz en off locutor: Como vio el debate?...*

*Pues muy interesante ....*

*Voz en off locutor: Que le dejo el debate?*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: Muy interesante muy positivo para nosotros los priistas, por que sin duda Enrique Peña Nieto es la mejor opción, porque demostró que es la única opción real de gobierno para lograr el cambio que México necesita, y además porque Enrique Peña Nieto, demostró sus fortalezas, como son sus propuestas que garantizan un cambio real para México y también sus compromisos, los compromisos, su compromiso para cumplir eso es muy importante y creo además de que nos mostro la posibilidad de llevar a cabo un gobierno que promueva la competencia económica, este a través de la inversión privada en PEMEX, inversión ciencia y tecnología, Inversión productiva, reformas en el SEA, el trae todo un modelo de gobierno que incorpora a México a la modernidad en el siglo XXI, a que se convierta como un país emergente, pero lo que yo creo fundamental este Fabián, es que en ningún momento renuncia a su vocación de compromiso social, el trae muy claro un sistema de seguridad universal en donde esta entendida la salud pública, el seguro al desempleo, el seguro de madres solteras, la pensión a los adulto mayores etc, todo un sistema de seguridad universal, y esto es muy importante porque no solamente se necesita tener un estado moderno y competitivo*

*Si no que no renuncie a un principio, que para nosotros los priistas es fundamental, que es la justicia social, entonces el trae su compromiso para combatir la pobreza, fundamentalmente la pobreza alimentaria, entonces yo creo que es un modelo viable y un modelo muy actual... Ahora que estamos viendo que en Europa están regresando la izquierdas*

*Voz en off locutor: Efectivamente...con que parte de debate se quedaría usted?*

*Con sus propuestas, eso es lo más importante, que nos mostro un modelo viable, un modelo con compromiso social...*

*Voz en off locutor: hubo ataques desde luego no; ...después de ver este primer ejercicio que se realizo el pasado domingo, que esperaría usted del siguiente debate?*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: “... Yo esperaría que los demás candidatos más propositivos que realmente muestren sus programas de gobierno sus proyectos, para que nosotros realmente pudiéramos contrastar unos con otros...he...yo me parece que era muy apropiado que nuestro Candidato Peña Nieto contestara....Porque lo han venido atacando con*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*una campaña sucia con una campaña negra que por cierto está muy en tela de juicio contratar a un persona experta en campañas negras, para ...porque desorienta a la ciudadanía y lo que estamos tratando ahorita*

*Y por lo menos los priistas, es que la ciudadanía conozca a cabalidad cual es nuestro proyecto cuales son nuestros compromisos por que representamos un cambio con Enrique Peña, entonces contratar extranjeros para que vengan a hacer campañas negras y desorienten a la ciudadanía creo que no es correcto y además pues emplea el tiempo propositivamente.*

*Voz en off locutor: Y tomando en cuenta de que viene muy cerca, el día 10 de mayo el día de la madres.*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: "... Pues muchas gracias por tocar el tema...pues es mi tema ... yo creo que no es solamente, un día un día en que se debe festejar a la madres , yo creo que las madres de todo el país y sobre todo las tlaxcaltecas con las que yo he tenido oportunidad de trabajar, tiene he se merecen de verdad, ser felicitadas todos los días, ellas son ejemplares como madres como amas de casa, como colaboradoras en la economía de la familia, las que no pueden incorporar apoyos económicos en la familia no es porque no quiera, si no es porque no tiene la oportunidad y yo pues me vengo comprometiendo para llevar a cabo en la cámara de diputados una gestión de política franca y decida para las mujeres ante autoridades estatales y federales, si lo voy a hacer, creo a además nosotras somos más de la mitad de población, más de la mitad del padrón electoral; Así que nosotras ya contamos y contamos mucho nuestro voto puede definir en un momento dado una elección y creo que todavía hay mucho que hacer, para la igualdad de la mujer en contra de la discriminación en contra de la violencia y darle oportunidades a la mujer para incorporarse a un más a la educación a la oportunidades de trabajo a la igualdad en el trabajo, entonces hay mucho que hacer  
Todavía en marco jurídico aquí en Tlaxcala, todavía nos falta completar marco jurídico de las mujeres falta que nos apruebe la ley de igualdad, la ley contra la discriminación y por ahí yo deje cuando fui Directora del Instituto Estatal de la Mujer, una propuesta de reforma del Código civil que valdría la pena promoverla porque realmente asegura... a un más nuestro marco jurídico y los derechos, sobre todo como madres de familia...*

*Voz en off locutor: A nivel federal tomando en cuenta que usted está buscando una posición federal en la Cámara de Diputados se impulsarían algunas leyes similares?*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: "... Si leyes y políticas públicas por que a nivel nacional, digamos que conforme a los compromisos que hizo o a hecho México a nivel internacional, por los cuales se ha tenido que legislar en el país, tenemos el marco jurídico, sin embargo es mucho creo y esto me lo da la práctica, creo que es muy muy importante, promover políticas públicas con presupuestos determinados asignados etiquetados a favor de la mujer, yo creo y esto es un compromiso que vengo haciendo en campo, yo voy a poner todo lo que este de mi parte ... de llegar a la cámara de diputados, en primer lugar de pertenecer a la comisión de equidad y genero... y en segundo lugar de promover un programa nacional...he para el auto empleo de la mujer.... creo que esto es una demanda muy justificada, he las mujeres mayores de 35 años no encontramos empleo, a veces no tiene el nivel académico profesional para poder incorporarse a un empleo formal etc., pero si pueden tomar talleres de capacitación de oficios y también con el apoyo del proyecto.... un proyecto productivo, bueno comprar el material que les*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*hace falta, yo creo que esto aunque fueran pequeños comercios muy modestos, pero de alguna manera implicaría para las señoras la posibilidad de ir generando ingresos entonces yo creo que un programa de auto empleo a nivel nacional, viene muy al caso...”*

*Voz en off locutor: Licenciada le agradezco mucho que hoy nos acompañase...,aquí en esta emisión de centro informativo.....*

*Viernes 11 de mayo*

*Minuto: 43:52*

*Voz en off locutor: La candidata del PRI la Diputada Federal por el 1er. Distrito Guadalupe Sánchez Santiago, en su visita en las comunidades de Guadalupe Victoria, el Capulín y los Amenes Municipio de Terrenate, hablo del trabajo que como legisladora haría en caso de llegar a la Cámara de Diputados Federal, los esfuerzos se harían a favor de recursos para el estado que se verán en más beneficios para el empleo y para el campo, también señalo que es fundamental para lograr un cambio en las políticas sociales del país, un voto de confianza a Enrique Peña Nieto...*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: “...Nosotros y los Mexicanos y los Tlaxcaltecas necesitamos un cambio, pero un cambio responsable, un cambio con rumbo, un cambio con visión un cambio que nos garantice un futuro mejor para todos los Mexicanos, y ese cambio y esa esperanza la está representado Enrique Peña Nieto....*

*Voz en off locutor: La candidata a la diputación Federal durante una reunión con vecinos y adultos mayores dijo que su propuesta está en paralelo con el candidato presidencial para la generación de un nuevo rumbo para el estado, menciono que la gestión del gasto publico y el presupuesto federal estará destinados para apoyo a la educación, ciencia y tecnología de calidad para la producción y de una nueva generación de mexicanos*

*Voz en off Guadalupe Sánchez Santiago: “..Si bien es cierto que están diciendo que se va a promover una reforma sendaria para que paguen más los que más tienen, si bien es cierto que se está diciendo que el presupuesto se va ir en ciencia y tecnología en una educación de calidad para promover para formar nuevas generaciones de Mexicanos que sean competitivos en el mundo...”*

*Voz en off locutor: Sánchez Santiago sostuvo que en el tema de emigración sus propuestas están dirigidas a la generación de empleo, para que las personas no tengan que salir del país y abandonen a sus familias en busca de mejores oportunidades....por eso los senadores y diputados priistas dijo que trabajaran en conjunto para acabar con este fenómeno social.*

*(...)”*

Del mismo modo, de dicho medio probatorio se desprenden las participaciones y notas informativas de otros candidatos tanto a nivel local como federal, lo anterior en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Lunes 21 de mayo de 2012,*

*Minuto 32:52*

*Voz en off locutor:* Los candidatos al congreso de la unión por el Movimiento Progresista solicitaron a la ciudadanía el voto uniforme para la alianza de las izquierdas y no al sufragio diferenciado durante una reunión de las estructuras políticas que conforma la coalición, los aspirantes al senado y a la cámara de diputados se pronunciaron a favor de la unidad y a la defensa del voto en las urnas de primero de julio para garantizar en el sufragio de los electores coincidieron en mencionar que las televisoras nacionales distorsionan la información que transmite a los millones de televidentes mexicanos y en la que Tlaxcala no es la excepción; ante cientos de militantes de Movimiento Ciudadano, del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo que coaligados conforman el Movimiento Progresista, el representante de Andrés Manuel López Obrador, Ricardo Ruiz les pidió unidad y redoblar esfuerzos para ganar el voto:

*Voz en off Ricardo Ruiz:* Que en Tlaxcala hay entusiasmo y en Tlaxcala hay las ganas de ganar porque se puede ganar, ya lo hemos hecho en Tlaxcala y lo vamos a hacer otra vez, la promoción del voto entonces es fundamental de que en estos treinta y siete días esto que ya existe, tenemos que acelerar compañeras y compañeros la formación de la estructura de la defensa del voto y vamos a llenar las casillas con representantes claros y consientes clarísimos de que va a defender el voto de Andrés Manuel López Obrador y de los candidatos de Movimiento Progresista tenemos que tener confianza en ellos y saber que van a ser gente que se va a entregar y defender cada uno de los votos que nos toca.

34:27

*Lunes 21 de mayo de 2012*

25:19

*Voz en off locutor:* El candidato al senado de la república por el Partido Acción Nacional Adriana Dávila Fernández, reconoció implícitamente un distanciamiento de su compañero de fórmula, el exmandatario estatal Héctor Ortiz, argumentando que hay diferentes formas de hacer campaña por lo que trabajan por separado...

*Voz en off Adriana Dávila:* Los dos estamos sumando para lo mismo, es decir en una fórmula del senado específicamente, los votos que consiga el licenciado Ortiz van automáticamente para su servidora, y los que yo consiga van automáticamente para el candidato de la segunda fórmula, así que no hay ningún asunto de una división que han querido plantear ahí algunos personajes...

*Voz en off locutor:* Sin embargo descartó que haya una fractura interna que repercuta en las votaciones del próximo dos de julio. Dávila también minimizó las denuncias promovidas por la dirigencia estatal del PRI contra candidatos panistas, ya que consideró que son maniobras mediáticas y carecen de fundamentos legales...

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Voz en off Adriana Dávila: Nosotros estamos mucho mas enfocados a cerrar propuestas de campaña que a estar denunciando, yo creo que el tema de la denuncia que además ha sido una estrategia recurrente del PRI, pero que además, lo digo con todo los hechos es una denuncia mediática, no hay bajo ninguna circunstancia alguna denuncia legal, están planteando presentar ante la FEPADE, no se ... no tengo conocimiento de la FEPADE, o por lo menos nadie me ha dicho a mi que estoy diligenciada ante la FEPADE, yo no estaré perdiendo mi tiempo en hacer ninguna denuncia, tengo más cosas importantes que hacer...*

De lo anterior se desprende:

- Que la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM 100.3 de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., transmitió en nueve ocasiones notas informativas relacionados con la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso.
- Que la emisora en mención transmitió durante el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dos entrevistas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago los días 27 de abril y 8 de mayo del presente año.
- Que la radiodifusora denunciada realizó nueve reportajes de los eventos de campaña en los que participó la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, en su carácter de notas informativas, y en el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que de los otrora candidatos a diputados federales por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, no existe ninguna nota informativa o entrevista realizada en el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que no existen ninguna entrevista realizada a los CC. Humberto Alba Lagunas, Víctor Ruíz Briones Loranca, Francisco Raúl Nava Valdez y José Víctor Morales Acoltzi, otrora candidatos a diputado federal por el 01 Distrito Electoral, en el estado de Tlaxcala, realizada durante el mismo periodo en el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

que se difundieron las notas informativas de las entrevistas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago

- Que existen dentro del programa denominado Centro Informativo, de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., notas informativas de otrora candidatos al Senado de la República y a diputados federales por el 02 y 03 Distrito electoral en el estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente tabla:

	PARTIDO	NÚMERO REPORTAJE	NÚMERO DE ENTREVISTA	TOTAL DE PARTICIPACIONES
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DISTRITO 01 EN TLAXCALA	PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	9 REPORTAJES DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	2 ENTREVISTAS DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	11
	PAN Humberto Alba Lagunas candidato a diputado federal por el distrito 01 en Tlaxcala	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0
	VERDE ECOLOGISTA	0	0	0
	NUEVA ALIANZA	0	0	0
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DISTRITO 02 Y 03 Y SENADORES POR TLAXCALA	PRI			
	PAN			
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO Lorena Cuellar Cisneros candidata a Senadora	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO		1
	VERDE ECOLOGISTA			
	NUEVA ALIANZA Carol Espindola Sánchez, candidata a diputada federal por el distrito 02 en Tlaxcala	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1

- Que de las notas informativas relacionadas con los otrora candidatos a cargos de elección popular se desprende que se realizaron con un mismo formato.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Debe precisarse que, la verificación de las transmisiones del programa de radio de referencia, realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión del reportaje y entrevista aludido en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por lo cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves **24/2010** y **XXXIX/2009**, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

c) Del mismo modo y en respuesta al requerimiento de información de fecha veinticinco de junio del año en curso, con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/7286/2012, desahogando el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

a) *Con respecto a este inciso del epígrafe QUINTO del Acuerdo de veinticinco de julio del año dos mil doce, debo manifestar a esta Autoridad Electoral que esta Representación no ordeno, ni solicito contrato, ningún espacio radiofónico, para la intervención de la C. Guadalupe Sánchez Santiago, dentro del programa denominado “Centro Informativo de Noticias” que se transmite en frecuencia 100.3 FM.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Si bien es cierto que la C. Guadalupe Sánchez Santiago, acudió a la radiodifusora a dar una entrevista, en las fechas siguientes: Viernes 27 de abril, martes 8 de mayo y martes 29 de mayo en un horario de 07:45 a 9:00 de la mañana, también lo es que lo hizo a través de una invitación que la radiodifusora realizó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se acreditó con el oficio de fecha 28 de febrero del presente año, signado por el C. Fabián Robles Medrano, quien ocupa el cargo de Director de Noticias FM Centro de Apizaco, documento que anexo como numero uno al presente escrito en copia debidamente certificada por la C.P. LILIANA RAMIREZ DIAZ, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tlaxcala, con el objetivo de darle a conocer a las radioescuchas las actividades que desarrolla el Partido Revolucionario Institucional en beneficio de la sociedad;*

*Así mismo, no omito expresarle que para esta actividad no existió ningún tipo de contratación,*

*b) En relación al inciso correlativo del oficio que doy cumplimiento, le expreso que no ordene, ni contrate la realización y/o difusión de la entrevista; sino que como ya lo manifesté, su realización se llevó a cabo como parte de la actividad periodística e informativa que esa emisora realiza.*

*c) En relación a este inciso de su oficio en merito, le expreso que toda vez que no se celebró ningún tipo de contratación entre la emisora supramencionada y la suscrita, no existe documento alguno al respecto.*

*Por otra parte es importante aclarar que la suscrita me ha referido al espacio de radio denominado "Centro Informativo", precisando que nunca he asistido a ningún espacio radiofónico denominado "Centro Informativo de Noticias", como lo menciona el quejoso, por lo que es evidente que su escrito es impreciso y erróneo, y por tanto improcedente.*

*(...)"*

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala no ordenó, solicitó ni contrató ningún espacio radiofónico para la intervención de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago acudió a la radiodifusora a dar entrevistas a través de una invitación que realizó el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que expresa que para esta actividad no existió ningún tipo de contratación.

**d)** Asimismo, en respuesta al requerimiento de información señalado anteriormente, con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número VEJLTLX/2262/2012, signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito signado por el C. Eugenio Sánchez Santiago, en su carácter de Apoderado Legal de Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de XHXZ-FM, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*(...)*

*a) Me permito informar a ese H. Instituto Federal Electoral que esta emisora dentro del programa "Centro Informativo" en su primera edición, se realizaron tres entrevistas a la C. Guadalupe Sánchez Santiago, las cuales fueron realizadas dentro de la actividad periodística e informativa que esta emisora realiza para ofrecer al auditorio información verídica, lo anterior, en absoluto cumplimiento la función social que realizada esta estación de radio en acatamiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión.*

*b) Como se informó en el inciso que antecede, me permito reiterar a ese H. Instituto que esta emisora realizó las entrevistas en ejercicio de su actividad informativa y periodística con la finalidad de ofrecer a el auditorio del programa "Centro Informativo" en su primera edición, información verídica y confiable, acontecimiento que se puede comprobar en todas y cada una de las emisiones de programa de referencia.*

*Hago de su conocimiento que no hubo contratación de ningún tipo*

*c) Como se había informado con anterioridad, esta emisora remitió comunicados a los Partidos Políticos en donde se le hizo la invitación a informar a esta emisora la celebración de actividades importantes para darlas a conocer a la ciudadanía y hacerla extensiva a los radioescuchas de los espacios noticiosos de la emisora siendo el Partido Revolucionario Institucional quien informó la agenda, actividad es y demás actos en los que participaron sus candidatas, y los partidos restantes tuvieron un acercamiento mínimo respecto al informe de sus actividades.*

*Con la finalidad de acreditar ante ese H. Instituto lo anterior, me permito exhibir las cartas selladas de recibidas por los Partidos Políticos, donde esta emisora les hizo la invitación a*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*informar sus actividades importantes, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*d) En desahogo al inciso marcado como d), me permito exhibir la última acta de asamblea celebrada de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM.*

*e) Informo a ese Instituto Federal Electoral que el parentesco que existe entre la C. Guadalupe Sánchez Santiago y el suscrito es el de hermanos.*

*f) Finalmente, y con la finalidad de acreditar lo anteriormente expresado, me permito acompañar las documentales con las cuales se acredita la invitación a los partidos políticos participantes a informar sus actividades de forma equitativa y sin dar algún tipo de preferencia.*

*(...)"*

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la emisora en su primera edición, dentro del Programa Centro Informativo, realizó tres entrevistas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, dentro de la actividad periodística e informativa que efectúa.
- Que dichas entrevistas se realizaron los días veintisiete de abril, ocho y veintinueve de mayo del año en curso.
- Que la entrevista realizada a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, el día veintinueve de mayo del año en curso, se encuentra fuera del periodo denunciado y monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que no hubo contratación de ningún tipo.
- Que la emisora remitió comunicados a los Partidos Políticos en donde se le hizo la invitación a informar a la emisora la celebración de actividades importantes para darlas a conocer a la ciudadanía y hacerlas extensivas a los radioescuchas.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 35 y 44,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**e)** Asimismo por fecha seis de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número JDE01A/001227/2012, signado por el Profr. Edmundo Plutarco Flores Luna, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito signado por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, desahogando el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

*a).- En relación a que le indique cuál es la relación de parentesco personal que existe entre el C. Eugenio Sánchez Santiago, Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. y mi persona; le expreso a Usted que somos hermanos; sin que esto signifique que por ese parentesco la suscrita haya asistido a entrevistas a la radiodifusora de esa empresa, ya que si bien asistí a las mismas, NO fue por invitación directa de mi hermano, sino por indicaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en virtud de que la empresa antes mencionada, a través del Licenciado Fabián Robles Medrano, Director de Noticias FM Centro de Apizaco, le giro el oficio sin número, de fecha 28 de febrero de este año, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRO), a través del cual le expresa que con el objetivo de dar a conocer a sus radioescuchas las actividades que desarrollen en beneficio de la sociedad, le invita a que cuando realice alguna actividad que considere importante dar a conocer a la ciudadanía, se difunda en sus espacios noticiosos.*

*Razón por la cual dicho Comité me indico que asistiera los días 27 de abril, 08 de mayo y 29 de mayo, todas las fechas de este año, a ser entrevistada dentro del Noticiero Centro Informativo, que se transmite en un horario de 07:45 a 09:00 horas; esto como parte de la labor Periodística de esa radiodifusora; por lo que la suscrita únicamente tendí la indicación de mi Partido; hecho que demuestro con la copia certificada del oficio en alusión.*

*b).- Respecto de que indique cual es la relación que existe entre mi persona y la Sociedad denominada Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., así como con los demás accionistas de dicha sociedad; le manifiesto a Usted que NO tengo ninguna relación de ningún tipo con la Sociedad Denominada Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.; además de no tener la certeza de quienes son el resto de los accionistas de esa Sociedad.*

*c).- Por cuanto hace a que le proporcione a Usted, todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar mi capacidad socioeconómica (Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del que se encuentra transcurriendo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que sea notificado el presente requerimiento, recibos de pago), así como mi domicilio fiscal y una copia de mi cédula fiscal; le señalo a Usted que me encuentro*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el régimen de Contribuyentes Asimilados a Salarios, especificándole que durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior (2011), me desempeñé como Directora del Instituto Estatal de la Mujer en Tlaxcala, razón por la cual lo correspondiente a mi declaración Anual del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, la realizo el Gobierno del Estado de Tlaxcala, en términos de lo establecido por el Artículo 86 Fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:*

*"Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley".*

*De tal forma que con la única documentación con la que cuanto al respecto es mi constancia de percepciones y retenciones, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, documental que le adjunto al presente, en la cual además se pueda apreciar mi RFC. Así mismo le doy a conocer que renuncie al cargo de Directora del Instituto Estatal de la Mujer en el mes de febrero de este año, razón por la cual el Gobierno del Estado, se encargó de llevar a cabo mi última declaración y debió de haber realizado mi suspensión de actividades correspondiente.*

*Por lo que hace a recibos de pago, tal como se lo he expresado, mi alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está hecha bajo el régimen de Asimilados a Salario, razón por la cual no expido recibo de pago o de honorarios.*

*En cuanto hace a mi domicilio fiscal, este se encuentra ubicado en Avenida Fernando Villalpando número 110, Departamento 804, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito federal, Código Postal 01020.*

*d).- Respecto a que le remita toda la documentación atinente para corroborar mi dicho, señalo que esta se ha mencionado y adjuntado al dar respuesta a los incisos inmediatos anteriores.*

*Hecho lo anterior, me permito expresarle a Usted que en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), las estaciones de radio en ejercicio de la Garantía consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la libertad de expresión, tienen el derecho de difundir en sus programas informativos, de opinión y de debate entrevistas con los candidatos a puestos de elección popular, para promover un mayor conocimiento del auditorio de la emisora, sobre el desarrollo de la democracia en nuestro país; por tanto, al participar las suscrita en entrevistas, no viola de ninguna manera la legislación electoral.*

*Ahora bien, el hecho de que la suscrita sea hermana del Apoderado Legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., tampoco es violatorio a la legislación electoral, ya que si por el solo hecho del parentesco, estuviera yo impedida de dar información a la estación, esta circunstancia provocaría que se quebrantara en mi perjuicio la garantía individual de igualdad entre las personas, ya que los otros candidatos, a los que no los une ninguna relación de parentesco podrían participar en la emisora y yo no.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Lo anterior independientemente de que como ya lo acote, la suscrita asistí a las entrevistas mencionadas con antelación, por indicación del partido político de mi filiación, en atención a la invitación que por escrito le formuló la emisora, señalándome mi partido que participara en alguno de los noticieros de la misma, como parte de su ejercicio periodístico, tal como lo hicieron otros candidatos de otros partidos políticos.*

(...)"

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago manifiesta que la relación de parentesco que guarda con el apoderado de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., en mención es el de hermanos.
- Que no fue por invitación de su hermano que acudió a la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., sino por indicaciones del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que fue entrevistada por la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., como parte de su labor periodística de dicha radiodifusora.
- Que no tiene ninguna relación con la sociedad denominada Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.
- Que se atendió la invitación que recibió por parte de la emisora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., el Partido Revolucionario Institucional quién le indico que participara en alguno de los noticieros, como parte de su ejercicio periodístico, tal y como lo hicieron los otros candidatos de los diferentes partidos políticos.

El escrito anterior debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que, relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b);

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE .C.V.**

**PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistente en dos discos compactos aportados por el denunciado el cual contiene:

El **disco uno** de contiene los testigos de grabación del programa denominado **“Conoce a tu candidato”**, que difunde la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., correspondientes a los días dos, cuatro y nueve de mayo, los testigos de grabación en el cual difunden diversas entrevistas alusivas a los otrora candidatos a diputados y senadores de los distintos partidos políticos, conforme al siguiente cuadro:

PARTIDO	DÍA	MENCIÓN
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	2 DE MAYO	1
VERDE ECOLOGISTA Jaime Piñón Valdivia candidato al senado	4 DE MAYO	1
PAN Mario Tulio Uribe candidato al diputado por el distrito 02 en Tlaxcala	9 DE MAYO	1

El **disco dos** contienen testigos de grabación del programa denominado **“Conoce a tu candidato”** de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., correspondientes a los días once, dieciséis, dieciocho, veintitrés, veintiocho y treinta de mayo del año en curso del cual se advierte la difusión de diversas entrevistas a diputados y senadores por los distintos partidos políticos conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO	DÍA	MENCIÓN
NUEVA ALIANZA Ilda Ríos Ruiz candidata al senado	11 DE MAYO	1
VERDE ECOLOGISTA Tulia Bemte Villegas candidato a diputado federal distrito 03	16 DE MAYO	1

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

PARTIDO	DÍA	MENCIÓN
NUEVA ALIANZA Carol Espindola Sánchez a candidata a diputada federal 03	18 DE MAYO	1
NUEVA ALIANZA Víctor Morales Aconsi candidato a diputado por el distrito 01	23 DE MAYO	1
PAN Adriana Dávila Fernández candidata al senado	25 DE MAYO	1
PRI Enrique Badilla candidato a diputado por el distrito 03	30 DE MAYO	1

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

De los medios probatorios antes señalados se advierte lo siguiente:

- Que la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., difunde el programa denominado “Conoce a tu candidato.”
- Que dicho programa se difundió en un horario de 12:00 a 12:30 horas, a partir del día dos de mayo
- Que dicho programa se difundió los días dos, cuatro, nueve, once, dieciséis, dieciocho, veintitrés veinticinco y treinta de mayo del año en curso.

**DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en invitaciones dirigidas al C.P. Lázaro Salvador Méndez Acametitla, presidente del Consejo Distrital Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a la Profesora Gloria Micaela Cuatianquiz Atriano, Coordinadora de la Comisión Estatal del Partido del Trabajo, al C. Baldemar Alejandro Cortés Meneses, Coordinador de la Comisión Operativa estatal de Movimiento Ciudadano, al Maestro Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección estatal del Partido Nueva Alianza, al Ingeniero Sergio González Hernández, Presidente del Consejo Distrital Electoral del Partido Acción

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Nacional, al Licenciado Jaime Piñon Valdivia, Secretario Ejecutivo del CEE del Partido Verde Ecologista de México, y al C. Arnulfo Arévalo Lara, Presidente del Consejo Distrital Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que en lo esencial señalan lo siguiente:

*“ Como usted sabe en Frecuencia Modulada (FM Centro 100.3), que opera en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, nos preocupamos permanentemente por difundir información valiosa y oportuna a nuestro auditorio sobre los temas de relevancia en nuestro estado, a nivel nacional e internacional, para ello desde hace muchos años transmitimos diversos programas informativos, de opinión y noticieros que nos permiten gozar de la preferencia del auditorio en Tlaxcala y la región.*

*Con el objetivo de darle a conocer a nuestros radioescuchas las actividades que desarrolla en beneficio de nuestra sociedad el partido político que usted tan dignamente representa, me permito invitarlo a que cuando se desarrolle alguna actividad que considere importante dar a conocer a la ciudadanía, y que implique el fortalecimiento de nuestra democracia, nos lo haga saber para difundir esos acontecimientos en nuestros espacios de noticias y comentarios.*

*Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”*

- Al Doctor Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local y Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, se le informó lo siguiente:

*“Como usted sabe en Frecuencia Modulada (FM Centro 100.3), que opera en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, nos preocupamos permanentemente por difundir información valiosa y oportuna para nuestro auditorio sobre los temas de relevancia en el estado.*

*Por ello, y con motivo del presente Proceso Electoral, le informo que hemos abierto un espacio denominado "Conoce a tu candidato", el cual se transmitirá, a partir del 2 de mayo, los días miércoles y*

*viernes de 12 a 12:30 horas.*

*Este programa tiene el propósito único de que los radioescuchas conozcan de viva voz a los aspirantes al Senado y a las diputaciones federales, y sus respectivas propuestas legislativas. Por ser un formato eminentemente propositivo, en este espacio radiofónico no tienen cabida las descalificaciones, las campañas negras ni las denostaciones hacia el resto de los contrincantes.”*

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., opera en la ciudad de Apizaco Tlaxcala.
- Que difunden información a nivel nacional e internacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que sus programas de opinión y noticieros les permiten gozar de preferencia entre el auditorio de Tlaxcala.
- Que tienen como objetivo dar a conocer a sus radioescuchas las actividades que se desarrollan en beneficio de la sociedad por los partidos políticos.
- Que se realiza invitación a los partidos políticos para que cuando desarrollen una actividad importante que quieran dar a conocer a los ciudadanos se las hagan saber para difundir el acontecimiento en los espacios de noticias y comentarios.
- Que abrieron un espacio denominado “Conoce a tu Candidato”, el cual se transmitió del 2 de mayo, en el horario de 12:00 a 12:30 horas.
- Que el programa “conoce a tu candidato”, tiene como propósito que los radioescuchas conozcan de viva voz a los aspirantes al senado y a las diputaciones federales sus propuestas.
- Que manejan un formato eminentemente propositivo en el cual no tiene cabida las descalificaciones, las campañas negras ni la denostación.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta autoridad que al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el C. Eugenio Sánchez Santiago apoderado legal de Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V., reconoce que dentro del programa “Centro Informativo” emitió diversas notas informativas, así como entrevistas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, esto en ejercicio de su actividad informativa y periodística.
- Que la emisora manifiesta que no hubo contratación de ningún tipo para la emisión de dichas notas informativas y entrevistas.
- Que la C. Guadalupe Sánchez Santiago manifiesta no haber hecho ningún tipo de contratación con la emisora Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V.
- Que el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral manifestó no haber ordenado, solicitado o contratado algún espacio radiofónico para la difusión de entrevistas o notas informativas de la C. Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tlaxcala no ordenó, ni solicitó ni contrató ningún espacio radiofónico para la difusión de entrevistas o notas informativas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago acudió a la radiodifusora a dar entrevistas a través de la invitación recibida en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que la emisora Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V., remitió ocho comunicados enviados a los Partidos Políticos a través de los cuales se les invitaba a informar a la emisora la celebración de actividades importantes para darlas a conocer a la ciudadanía y hacerlas extensivas a los radioescuchas, mas no así de acudir a dar entrevistas en dicha concesionaria.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que las invitaciones emitidas por parte de la emisora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., señalan que cuando se desarrolle alguna actividad que considere importante dar a conocer a la ciudadanía, se les hiciera saber para difundir esos acontecimientos.
- Que de dichas invitaciones no se desprende la invitación a participar en entrevistas realizadas dentro del programa denominado Centro Informativo, de la emisora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, manifiesta que la relación de parentesco que guarda con el apoderado de la radiodifusora en mención es el de hermanos.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago no tiene ninguna relación con la sociedad denominada Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.
- Que dentro del monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a los programas de Radio y Televisión que difunden noticias, aparece la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de .C.V.
- Que el programa denominado “Centro Informativo”, que difunde Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., fue monitoreado por la Universidad Nacional Autónoma de México, del cual se desprende que el Partido Revolucionario Institucional tiene una mayor cobertura respecto de sus candidatos a cargo de Diputados Federales por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala.
- Que del monitoreo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, correspondiente al periodo del treinta de marzo al tres de junio del año en curso, respecto del tiempo difundido por Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V., dentro del programa Centro Informativo, otorgado a diputados federales por el estado de Tlaxcala, se observa una mayor cobertura al Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que el C. Eugenio Sánchez Santiago, apoderado legal de Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V., reconoció que su representada, dentro del programa “Centro Informativo”, si difundió diversas notas informativas, así como entrevistas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la emisora difundió las notas informativas y entrevistas denunciadas en ejercicio de su actividad informativa y periodística.
- Que la emisora denunciada, dentro del Programa Centro Informativo, realizó tres entrevistas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, dentro de la actividad periodística e informativa que efectúa.
- Que dichas entrevistas se realizaron los días veintisiete de abril, ocho y veintinueve de mayo del año en curso.
- Que la entrevista realizada a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, el día veintinueve de mayo del año en curso, se encuentra fuera del periodo denunciado y monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que no hubo contratación de ningún tipo.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, si fue entrevistada en la emisora identificada con las siglas XHXZ- FM, dentro del Programa Centro Informativo, como parte de la actividad periodística e informativa de dicha emisora.
- Que no realizó ningún tipo de contratación con la emisora Frecuencia Modulada Apizaco S.A. de C.V.
- Que la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM 100.3 de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., transmitió en nueve ocasiones notas informativas relacionadas con la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, esto durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso (*Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral*).

- Que la emisora en mención transmitió durante el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dos entrevistas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, los días 27 de abril y 8 de mayo del presente año, y cuyo contenido es el siguiente:

PARTIDO	ENTREVISTA
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	<p><b>Viernes 27 de abril</b> en entrevista habla sobre la canasta básica, "pacto de solidaridad" y de su trayectoria como servidora pública.</p> <p><b>Locutor:</b> Bueno hoy aquí en el estudio del 100.3 le doy la más cordial bienvenida a Guadalupe Sánchez ella es candidata del PRI a la Diputación del Primer Distrito.</p> <p><b>Guadalupe Sánchez:</b> Hola Fabián buenos días pues muchas gracias por la invitación ;</p> <p>Como le ha ido en campaña o pues ya prácticamente a aun mes...no?</p> <p>Exactamente prácticamente, prácticamente, bueno primero que nada quiero a agradecerle a toda la gente que me ha recibido con tanto cariño, a mi gente de Apizaco ayer estuve en Cárdenas donde prácticamente cerré ya la primer vuelta al primer Distrito, ya los 20 municipios están pues ya los visite aunque algunos de manera más breve, pero sin embargo ya termine la primera rondas ayer estuve es zapata y la verdad que la respuesta que he encontrado hacia la propuesta de nuestro partido hacia la propuesta, los compromisos que viene siendo Enrique Peña Nieto y hacia su servidora, pues ha sido maravillosa, yo estoy muy contenta muy agradecida, bueno y eso primero que nada muchísimas gracias a toda la gente que nos ha recibido y también pues es una experiencia, en donde nosotros hemos venido haciendo una campaña de acercamiento, de escuchar a la gente de estar cerca de ella hemos insistido muchísimo en el toque de puertas, irlos a visitar a cada uno en su casa, si para irlos exactamente escuchando oyendo cuáles son sus demandas y por supuesto esto tiene un sentido que es retroalimentarnos y enriquecer la propuesta que nosotros hemos venido haciendo, Hay por ejemplo propuestas que yo realmente no las tenía consideradas, pero yo creo que vale la pena considerarlas y llegando a la cámara de Diputados, impulsarlas como es por ejemplo un canasta básica subsidiaria.</p> <p>Esto no sería nada nuevo, yo trabaje en el periodo de Carlos Salinas de Gortari y tu recordaras este Fabián que hubo el pacto de solidaridad y existía una canasta básica subsidiaria porque en eso entonces yo trabaje</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

PARTIDO	ENTREVISTA
	<p>en profeco era yo directora de inspección y vigilancia de delegaciones Federales, era un puesto federal y hacíamos la inspección que no nos violaran los precios de la canasta básica...exactamente entonces esto, por esto creo que esta campaña, los especialistas le llaman <u>campaña de tierra</u>, porque exactamente estamos caminando, estamos caminando todos los candidatos Joaquín Cisneros, Anabel y tu servidora estamos caminando estamos tocando las puertas estamos platicando con la gente y yo creo que de verdad esta es la mejor manera de estar cerca de ellos y escucharlos, si encontramos un reclamo una inconformidad... no, de que pues hace nueve años que no hay una diputada ni diputado del PRI, por nuestro Distrito 1, pero si hay un reclamo de que los diputados los candidatos por representación popular no regresan, entonces nosotros estamos haciendo un compromiso muy serio, de regresar de estar cerca de la gente, de no dejarla de ser sus gestores porque a la gente le cuesta mucho trabajo a veces de que le abran sus puertas, autoridades estatales o federales y a esto es parte del compromiso que venimos haciendo de ser sus intermediarios, de abrirles las puertas de que no se sientan solos, para eso estamos nosotros y para esos somos sus representantes populares.</p> <p><b>Locutor:</b> Y eso es precisamente lo que permite este tipo de campaña no tener el mayor contacto de la gente el recibir de viva voz todas sus propuestas sus necesidades; Y bueno en este sentido que oro tipo de respuestas de sentir a la gente usted a escuchado en esta campaña</p> <p><b>Guadalupe Sánchez:</b> "... Bueno como tú sabes también este es un distrito rural, si, he por lo menos el 30, 40% del de la población de nuestro Distrito se dedica a cultivar el campo y desgraciadamente pues ya el clima en esta parte de nuestro estado pues es simplemente y las heladas no están haciendo pedazos, entonces hay una solicitud muy seria hacia las autoridades de que apoyen al campo, afortunadamente nuestro candidato Enrique Peña Nieto, ayer precisamente...<b>inaudible</b>.</p>
<p style="text-align: center;">PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala</p>	<p><b>Martes 8 de mayo</b> en entrevista habla sobre el desarrollo del debate y la participación de Enrique Peña Nieto, que ésta representa el cambio real, y llama al voto femenino.</p> <p>Hola Fabián muy buenos días muchas gracias por invitarme.... ¡ Como vio el debate?... Pues muy interesante .... Que le dejó el debate?</p> <p>Muy interesante muy positivo para nosotros los priistas, por que sin duda Enrique Peña Nieto es la mejor opción, porque demostró que es la única opción real de gobierno para lograr el cambio que México necesita, y además porque Enrique Peña Nieto, demostró sus fortalezas, como son sus propuestas que garantizan un cambio real para México y también sus compromisos, los compromisos, su compromiso para cumplir eso es muy importante y creo además de que nos mostro la posibilidad de llevar a cabo un gobierno que promueva la competencia económica, este a través</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

PARTIDO	ENTREVISTA
	<p>de la inversión privada en PEMEX, inversión ciencia y tecnología, Inversión productiva, reformas en el SEA, el trae todo un modelo de gobierno que incorpora a México a la modernidad en el siglo XXI, a que se convierta como un país emergente, pero lo que yo creo fundamental este Fabián, es que en ningún momento renuncia a su vocación de compromiso social, el trae muy claro un sistema de seguridad universal en donde esta entendida la salud pública, el seguro al desempleo, el seguro de madres solteras, la pensión a los adulto mayores etc, todo un sistema de seguridad universal, y esto es muy importante porque no solamente se necesita tener un estado moderno y competitivo</p> <p>Si no que no renuncie a un principio, que para nosotros los priistas es fundamental, que es la justicia social, entonces el trae su compromiso para combatir la pobreza, fundamentalmente la pobreza alimentaria, entonces yo creo que es un modelo viable y un modelo muy actual...</p> <p>Ahora que estamos viendo que en Europa están regresando la izquierdas</p> <p><b>Locutor:</b> Efectivamente...con que parte de debate se quedaría usted? Con sus propuestas, eso es lo más importante, que nos mostro un modelo viable, un modelo con compromiso social...</p> <p><b>Locutor:</b> hubo ataques desde luego no; ...después de ver este primer ejercicio que se realizo el pasado domingo, que esperaría usted del siguiente debate? "... Yo esperaría que los demás candidatos más propositivos que realmente muestren sus programas de gobierno sus proyectos, para que nosotros realmente pudiéramos contrastar unos con otros...he...yo me parece que era muy apropiado que nuestro Candidato Peña Nieto contestara....Porque lo han venido atacando con una campaña sucia con una campaña negra que por cierto está muy en tela de juicio contratar a un persona experta en campañas negras, para ...porque desorienta a la ciudadanía y lo que estamos tratando ahorita Y por lo menos los priistas, es que la ciudadanía conozca a cabalidad cual es nuestro proyecto cuales son nuestros compromisos por que representamos un cambio con Enrique Peña, entonces contratar extranjeros para que vengan a hacer campañas negras y desorienten a la ciudadanía creo que no es correcto y además pues emplea el tiempo propositivamente</p> <p><b>Locutor 39:46</b> Y tomando en cuenta de que viene muy cerca, el día 10 de mayo el día de la madres, "... Pues muchas gracias por tocar el tema...pues es mi tema ... yo creo que no es solamente, un día un día en que se debe festejar a la madres , yo creo que las madres de todo el país y sobre todo las tlaxcaltecas con las que yo he tenido oportunidad de trabajar, tiene he se merecen de verdad, ser felicitadas todos los días, ellas son ejemplares como madres como amas de casa, como colaboradoras en la economía de la familia, las que no pueden incorporar apoyos económicos en la familia no es porque no quiera, si no es porque no tiene la oportunidad y yo pues me</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

PARTIDO	ENTREVISTA
	<p>vengo comprometiendo para llevar a cabo en la cámara de diputados una gestión de política franca y decida para las mujeres ante autoridades estatales y federales, si lo voy a hacer, creo a además nosotras somos más de la mitad de población, más de la mitad del padrón electoral; Así que nosotras ya contamos y contamos mucho nuestro voto puede definir en un momento dado una elección y creo que todavía hay mucho que hacer, para la igualdad de la mujer en contra de la discriminación en contra de la violencia y darle oportunidades a la mujer para incorporarse a un más a la educación a la oportunidades de trabajo a la igualdad en el trabajo, entonces hay mucho que hacer</p> <p>Todavía en marco jurídico aquí en Tlaxcala, todavía nos falta completar marco jurídico de las mujeres falta que nos apruebe la ley de igualdad, la ley contra la discriminación y por ahí yo deje cuando fui Directora del Instituto Estatal de la Mujer, una propuesta de reforma del Código civil que valdría la pena promoverla porque realmente asegura... a un más nuestro marco jurídico y los derechos, sobre todo como madres de familia...</p> <p><i>Locutor: A nivel federal tomando en cuenta que usted está buscando una posición federal en la Cámara de Diputados se impulsarían algunas leyes similares?</i></p> <p><i>Guadalupe Sánchez Santiago: “ ... Si leyes y políticas públicas por que a nivel nacional, digamos que conforme a los compromisos que hizo o a hecho México a nivel internacional, por los cuales se ha tenido que legislar en el país, tenemos el marco jurídico, sin embargo es mucho creo y esto me lo da la práctica, creo que es muy muy importante, promover políticas públicas con presupuestos determinados asignados etiquetados a favor de la mujer, yo creo y esto es un compromiso que vengo haciendo en campo, yo voy a poner todo lo que este de mi parte ... de llegar a la cámara de diputados, en primer lugar de pertenecer a la comisión de equidad y genero... y en segundo lugar de promover un programa nacional...he para el auto empleo de la mujer.... creo que esto es una demanda muy justificada, he las mujeres mayores de 35 años no encontramos empleo, a veces no tiene el nivel académico profesional para poder incorporarse a un empleo formal etc., pero si pueden tomar talleres de capacitación de oficios y también con el apoyo del proyecto.... un proyecto productivo, bueno comprar el material que les hace falta, yo creo que esto aunque fueran pequeños comercios muy modestos, pero de alguna manera implicaría para las señoras la posibilidad de ir generando ingresos entonces yo creo que un programa de auto empleo a nivel nacional, viene muy al caso...”</i></p> <p><i>Locutor: Licenciada le agradezco mucho que hoy nos acompañase...,aquí en esta emisión de centro informativo.....</i></p>

- Que la radiodifusora denunciada realizó nueve reportajes de los eventos de campaña en los que participó la C. María Guadalupe

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Sánchez Santiago, dentro del periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

- Que la radiodifusora denunciada respecto de los otrora candidatos a diputados federales por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, dentro del mismo periodo, sólo presenta una nota informativa relacionada con el C. Humberto Alba Lagunas, otrora candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala Postulado por el Partido Acción Nacional, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDOS	NOTAS INFORMATIVAS
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Martes 17 abril intervención de María Guadalupe Sánchez Santiago en el que pide apoyo a las mujeres trabajadoras.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 18 de abril conductor manifiesta en síntesis los compromisos de Guadalupe Sánchez, entre otros la mejora y mayor cobertura de los servicios de seguro popular y ella solicita apoyo a las madres dedicadas al hogar.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 23 de abril, conductor manifiesta que Guadalupe Sánchez hablo de Enrique Peña Nieto y que éste al igual que los Senadores y Diputados deben alcanzar la mayoría en las urnas.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 25 de abril la candidata pide un cambio para el país, pide se acaben las armas y la intervención de la fuerza pública en nuestro país.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 26 de abril candidata manifiesta tener un compromiso con el campo, habla de una política integral.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 30 de abril en reportaje la candidata se escucha decir que pide oportunidad, compromiso con la gente y pide aliados para que haya mayoría de diputados y senadores, que el gobierno se vea respaldado.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 2 de mayo, candidata se compromete al compromiso con la clase obrera
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 3 de mayo candidata habla del desempleo, política pública, educación, personas adultas mayores y que el cambio lo representa Enrique Peña Nieto.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

PARTIDOS	NOTAS INFORMATIVAS
<p style="text-align: center;">PRI</p> <p>María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala</p>	<p>Viernes 11 de mayo en reportaje la candidata pide un voto de confianza para Enrique Peña Nieto y habla de la reforma hacendaria, migración y empleo.</p>
<p style="text-align: center;">PAN</p> <p>Humberto Alba Lagunas candidato a diputado federal por el distrito 01 en Tlaxcala</p>	<p>Martes 22 de mayo candidato Humberto Alba Lagunas en reunión con candidatos a dicho partido, solicita apoyo a la ciudadanía.</p>

- Que dentro del programa Centro Informativo, dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso (*Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral*), no existe ninguna entrevista realizada a los CC. Humberto Alba Lagunas, Víctor Ruíz Briones Loranca, Francisco Raúl Nava Valdez y José Víctor Morales Acoltzi, otrora candidatos a diputados federales por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala.
- Que dentro del programa denominado “Centro Informativo” que es difundido por la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., en el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solo existen notas informativas de lo otrora candidatos a Diputados Federales y Senado del a Republica por el estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente tabla:

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DISTRITO 01 EN TLAXCALA	PARTIDO	NÚMERO REPORTAJE	NÚMERO DE ENTREVISTA	TOTAL DE PARTICIPACIONES
	PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	9 REPORTAJES DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	2 ENTREVISTAS DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	11
	PAN Humberto Alba Lagunas candidato a diputado federal por el distrito 01 en Tlaxcala	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0
	VERDE ECOLOGISTA	0	0	0

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	NUEVA ALIANZA	0	0	0
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DISTRITO 02 Y 03 Y SENADORES POR TLAXCALA	PRI			
	PAN			
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO Lorena Cuellar Cisneros candidata a Senadora	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO		1
	VERDE ECOLOGISTA			
	NUEVA ALIANZA Carol Espíndola Sánchez, candidata a diputada federal por el distrito 02 en Tlaxcala	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1

Las conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

**DÉCIMO.-** Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** sobre contratación o adquisición de tiempos en radio alusivos al tema que nos ocupa.

### **CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

Es por ello, que en primer término se hará referencia a aquellas que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

*“(…)*

*Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.*

*Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.*

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:*

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

5. *Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*

6. *Renovación escalonada de consejeros electorales.*

7. *Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

**8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.**

*Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.*

*El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.*

*Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.*

(...)

**Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.**

(...)

*En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.*

*La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.*

*Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones realizadas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

*Consideraciones*

*La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.*

*El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el Acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:*

*"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.*

*"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.*

*"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.*

*"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.*

*"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.*

*La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.*

*En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.*

### *1. Estructura general de la propuesta de Cofipe*

*El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.*

*El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.*

*Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.*

*2. Los nuevos temas del COFIPE*

*A) Radio y televisión*

*Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.*

*La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.*

*Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.*

*Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.*

*Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.*

*En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).*

*Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.*

*El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.*

## **CONSEJO GENERAL**

### **EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.*

*Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.*

*Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.*

*El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.*

*Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.*

*El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.*

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión con el fin de transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

### *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

#### *"Artículo 49*

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, *precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**Artículo 228**

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

**Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

**Artículo 344**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 345**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

**Artículo 350**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral**

**Artículo 7**

***De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral***

1. *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

(..)”

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden **vender tiempos en radio y/o televisión** en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y **venta de espacios**.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Así estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos; pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro; resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, sitúan en un lugar privilegiado de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre y de manera informada, así como de ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Al tomar en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.-De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º, primer párrafo y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.*

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados](#).-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.”*

*“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-12/2010](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-17 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Engrose: Flavio Galván Rivera.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”*

*“Jurisprudencia 23/2009*

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.**-De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-201/2009](#) y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.”*

*“Jurisprudencia 24/2009*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.**-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constanancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.-Tercero interesado: Partido Acción Nacional.-Mayoría de seis votos.-Engrose: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Disidente: Manuel González Oropeza.-11 de junio de 2009.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 52, párrafo 1; 345, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso b) y 368, párrafo 1, señalan lo siguiente:

*“Artículo 52*

*1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.*

*(...)*

*Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*(...)*

*b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

*(...)*

*Artículo 350*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*(...)*

*b) la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

*Artículo 368.*

*1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda política aquella que utilizan los partidos, ciudadanos u organizaciones para difundir su ideología, programas o acciones en temas de interés social.

Asimismo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece:

*“Artículo 9*

*Otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código*

*1. Por lo que hace a la conducta consistente en la contratación o donación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, cometida por una coalición o frente, en caso de determinarse su responsabilidad, los partidos políticos serán sancionados en lo individual.*

*2. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

*(...).”*

Asimismo, cabe precisar que el artículo 41, apartado A inciso g) de la Carta Magna; en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral de 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo de la contienda electoral entre partidos, **garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión**, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

*“(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*El referido párrafo tercero del apartado A de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una prohibición absoluta, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.*

*En cambio el párrafo cuarto del apartado A, de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, mismo que establece una prohibición relativa, en cuanto que prohíbe a los sujetos destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como ciudadano puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no este dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en razón de que la Constitución Federal no lo prohíbe.*

(...)"

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación o adquisición en medios electrónicos de propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de equidad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios electrónicos.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dispone lo siguiente:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."*

En efecto, **la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa**, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral**, como

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

podiera ser la **difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

Al respecto, conviene tener presente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la siguiente ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que establece lo siguiente:

*“PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consistente en la posible pérdida del registro de candidato, no violentan los artículos 6o., 7o., 9o. y 31, fracciones I, II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros, los principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones. Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al Proceso Electoral, para el inicio de precampañas políticas, tienen como fin controlar, entre otras cosas, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.*

*Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.”*

Como se observa, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo Proceso Electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo Proceso Electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

En este contexto, los partidos políticos se encuentran obligados a respetar la norma jurídica, atendiendo al principio de equidad en la contienda, que establecen los mencionados artículos constitucionales, siempre y ante cualquier circunstancia; en caso contrario, serán sancionados por la violación a esa obligación de respeto a la ley.

Al respecto debe recordarse que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, refiere que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, aspectos que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos, con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, cualquier clase de publicidad puede inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

---

<sup>1</sup> Ejecutoria relativa al SUP-RAP-198/2009, de fecha 26 de agosto de 2009. Un criterio similar fue sostenido en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

*Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:*

*- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*

*- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

*El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.*

*Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.*

*Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*

*En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).*

*En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.*

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

*..."*

[Énfasis y subrayado añadidos]

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución General, a saber:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un Acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.*

*Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.*

*El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.*

*En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:*

*‘Artículo 350.*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*...*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:*

....

*Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.*

*En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.*

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.”*

**UNDÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si derivado de las entrevistas, y apariciones en las notas informativas, en el periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo del presente año, mismas que fueron transcritas en el considerando NOVENO de esta resolución en la parte de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”; se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **C. María Guadalupe Sánchez Santiago**, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, en donde al decir del quejoso evidencio una difusión desequilibrada de información de dicha candidata en dicho medio de comunicación.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A, de la Base III, del artículo 41, del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o **adquirir propaganda en radio** y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, **proscribe que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2. se protege la equidad de la contienda electoral**; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

*Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:*

*- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,*

*- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.*

*El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.*

*Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.*

*Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*

*En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la *autoridad única para la administración del tiempo* que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

..."

[Énfasis y subrayado añadidos]

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

*“Contratar*

(Del lat. *contractāre*).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

*Adquirir*

(Del lat. *adquirĕre*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al haber adquirido mayor tiempo en radio para la difusión de su candidatura, concretamente en el programa denominado “Centro Informativo”, transmitido por Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., identificada con las siglas XHXZ-FM, frecuencia 100.3, derivado de las entrevistas y apariciones en las notas informativas de dicha otrora candidata, dentro del periodo del treinta de marzo al veinticinco de mayo del presente año (Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral), con lo cual supuestamente se dio una difusión desequilibrada de dicha candidata en dicho medio de comunicación con relación al resto de los contendientes.

En tales circunstancias de la valoración de las pruebas en autos, se encuentra acreditado lo siguiente:

- Que dentro del periodo denunciado, correspondiente del treinta de marzo al veintisiete de mayo del año en curso, los días veintisiete de abril y ocho de mayo de la presente anualidad, se transmitieron dos entrevistas dentro del programa denominado “Centro Informativo”, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, en las que participó la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, reconoció haber participado en una tercera entrevista en dicho programa el día veintinueve de mayo del año en curso, día que se encuentra fuera del periodo denunciado y monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM 100.3 de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., transmitió en nueve ocasiones notas informativas relacionadas con la C. María

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Guadalupe Sánchez Santiago, los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis y treinta de abril, el dos, tres y once de mayo del año en curso, esto durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso (Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral), conforme la siguiente tabla:

RESULTADO DEL MONITOREO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRERROGATIVAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MARZO AL 25 DE MAYO DE 2012	PARTIDOS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO 01 EN TLAXCALA	DIA	TIEMPO	MENCION	TOTAL
	PAN CANDIDATO: HUMBERTO ALBA LAGUNAS	22/05/12	20 SEGUNDOS	1	20 SEGUNDOS APROXIMADO
	PRI CANDIDATA: MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO	17/04/12, 18/04/12, 23/04/12, 25/04/12, 26/04/12, 27/04/12, 30/04/12, 02/05/12, 03/05/12, 08/05/12, 11/05/12	1 min 03 seg, 1 min 09 seg, 3 min 8 seg, 2 min 02 seg, 2 min 05 seg, 11 min 31 seg, 2 min, 2 min 25 seg, 1 min 8 seg, 8 min 09 seg, 2 min 26 seg	9 REPORTAJES Y 2 ENTREVISTAS	37 MINUTOS CON 6 SEGUNDOS APROX.
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO CANDIDATO: VICTOR CRUZ BRONES LORANCA	NO APLICA	00:00:00	0	0
	VERDE ECOLOGISTA CANDIDATO: FRANCISCO RAUL NAVA VALDEZ	NO APLICA	00:00:00	0	0
	NUEVA ALIANZA CANDIDATO: JOSÉ VICTOR MORALES ACOLTZI	NO APLICA	00:00:00	0	0

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que la radiodifusora denunciada respecto de los otrora candidatos a diputados federales por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, dentro del mismo periodo y en el mismo programa, solo difundió una nota informativa relacionada con el C. Humberto Alba Lagunas, otrora candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala Postulado por el Partido Acción Nacional, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDOS	NOTAS INFORMATIVAS
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Martes 17 abril intervención de María Guadalupe Sánchez Santiago en el que pide apoyo a las mujeres trabajadoras.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 18 de abril conductor manifiesta en síntesis los compromisos de Guadalupe Sánchez, entre otros la mejora y mayor cobertura de los servicios de seguro popular y ella solicita apoyo a las madres dedicadas al hogar.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 23 de abril, conductor manifiesta que Guadalupe Sánchez hablo de Enrique Peña Nieto y que éste al igual que los Senadores y Diputados deben alcanzar la mayoría en las urnas.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 25 de abril la candidata pide un cambio para el país, pide se acaben las armas y la intervención de la fuerza pública en nuestro país.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 26 de abril candidata manifiesta tener un compromiso con el campo, habla de una política integral.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 30 de abril en reportaje la candidata se escucha decir que pide oportunidad, compromiso con la gente y pide aliados para que haya mayoría de diputados y senadores, que el gobierno se vea respaldado.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 2 de mayo, candidata se compromete al compromiso con la clase obrera
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 3 de mayo candidata habla del desempleo, política pública, educación, personas adultas mayores y que el cambio lo representa Enrique Peña Nieto.
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Viernes 11 de mayo en reportaje la candidata pide un voto de confianza para Enrique Peña Nieto y habla de la reforma hacendaria, migración y empleo.
PAN Humberto Alba Lagunas candidato a diputado federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Martes 22 de mayo candidato Humberto Alba Lagunas en reunión con candidatos a dicho partido, solicita apoyo a la ciudadanía.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

- Que dentro del programa “Centro Informativo”, de la Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso (periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral), no existe ninguna entrevista realizada a los CC. Humberto Alba Lagunas, Víctor Ruíz Briones Loranca, Francisco Raúl Nava Valdez y José Víctor Morales Acoltzi, otrora candidatos a diputado federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala.
- Que dentro del programa denominado “Centro Informativo” que es difundido por la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V. (dentro del periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), solo existen notas informativas de los otrora candidatos a Diputados Federales y al Senado de la República por el estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente tabla:

	PARTIDO	NÚMERO REPORTAJE	NÚMERO DE ENTREVISTA	TOTAL DE PARTICIPACIONES
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DISTRITO 01 EN TLAXCALA	PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	9 REPORTAJES DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	2 ENTREVISTAS DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO DE NOTICIAS	11
	PAN Humberto Alba Lagunas candidato a diputado federal por el distrito 01 en Tlaxcala	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO	0	0	0
	VERDE ECOLOGISTA	0	0	0
	NUEVA ALIANZA	0	0	0
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR	PRI			
	PAN			
	PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA		1



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

<b>DISTRITO 02 Y 03 Y SENADORES POR TLAXCALA</b>	<i>Lorena Cuellar Cisneros candidata a Senadora</i>	CENTRO INFORMATIVO		
	<i>VERDE ECOLOGISTA</i>			
	<i>NUEVA ALIANZA Carol Espíndola Sánchez, candidata a diputada federal por el distrito 02 en Tlaxcala</i>	1 REPORTAJE DENTRO DEL PROGRAMA CENTRO INFORMATIVO	0	1

- Que según lo manifestado por el apoderado legal de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., no hubo contratación de ningún tipo para la emisión de dichas notas informativas y entrevistas.
- Que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago acudió a la radiodifusora a dar una entrevista a través de una invitación por la misma que realizó el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis cuidadoso y exhaustivo de los hechos denunciados, a efecto de determinar si los mismos podrían conculcar lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Disposiciones que precisan que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, párrafo 3, prevé que los partidos políticos, precandidatos y **candidatos** a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar **o adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y que tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales, situación que se presenta en el presente caso se actualiza, en razón de que la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, en el periodo comprendido conforme al monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto del treinta de marzo al veinticinco de mayo del presente año, en su calidad de otrora candidato a cargo de elección popular accedió a tiempos en radio para su promoción personal con fines electorales y en detrimento del libre ejercicio periodístico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las notas informativas y entrevistas en las que participó la C. Guadalupe Sánchez Santiago, difundidas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, durante la transmisión del programa “Centro Informativo”, en la emisora 100.3, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM.

En este sentido en un primer término se desprende que dentro del programa denominado “Centro Informativo”, **en el periodo denunciado y monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, se realizaron dos entrevistas a la otrora candidata María Guadalupe Sánchez Santiago, en las que habló de temas como: plataforma política, canasta básica, pactos de solidaridad, el ámbito legislativo y la equidad de género y cuyo contenido fue el siguiente:

PARTIDO	ENTREVISTA
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	<p><b>Viernes 27 de abril</b> en entrevista habla sobre la canasta básica, “pacto de solidaridad” y de su trayectoria como servidora pública.</p> <p><b>Locutor:</b> Bueno hoy aquí en el estudio del 100.3 le doy la más cordial bienvenida a Guadalupe Sánchez ella es candidata del PRI a la Diputación del Primer Distrito.</p> <p><b>Guadalupe Sánchez:</b> Hola Fabián buenos días pues muchas gracias por la invitación ;</p> <p>Como le ha ido en campaña o pues ya prácticamente a aun mes...no?</p> <p>Exactamente prácticamente, prácticamente, bueno primero que nada quiero a agradecerle a toda la gente que me ha recibido con tanto cariño, a mi gente de Apizaco ayer estuve en Cárdenas donde prácticamente cerré ya la primer vuelta al primer Distrito, ya los 20 municipios están pues ya los visite aunque algunos de manera más breve, pero sin embargo ya termine la primera rondas ayer estuve es zapata y la verdad que la respuesta que he encontrado hacia la propuesta de nuestro partido hacia la propuesta, los compromisos que viene siendo Enrique Peña Nieto y hacia su servidora, pues ha sido maravillosa, yo estoy muy contenta muy agradecida, bueno y eso primero que nada muchísimas gracias a toda le gente que nos ha recibido y también pues es una experiencia, en donde nosotros hemos venido haciendo una campaña de acercamiento, de escuchar a la gente de estar cerca de ella hemos insistido muchísimo en el toque de puertas, irlos a visitar a cada uno en su casa, si para irlos exactamente escuchando oyendo cuáles son sus demandas y por supuesto esto tiene un sentido que es retroalimentarnos y enriquecer la propuesta que nosotros hemos venido haciendo, Hay por ejemplo propuestas que yo realmente no las tenía consideradas, pero yo creo que vale la pena considerarlas y llegando a la cámara de Diputados, impulsarlas como es por ejemplo un canasta básica subsidiaria.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	<p>Esto no sería nada nuevo, yo trabajé en el periodo de Carlos Salinas de Gortari y tu recordaras este Fabián que hubo el pacto de solidaridad y existía una canasta básica subsidiaria porque en eso entonces yo trabajé en profeco era yo directora de inspección y vigilancia de delegaciones Federales, era un puesto federal y hacíamos la inspección que no nos violaran los precios de la canasta básica...exactamente entonces esto, por esto creo que esta campaña, los especialistas le llaman <u>campaña de tierra</u>, porque exactamente estamos caminando, estamos caminando todos los candidatos Joaquín Cisneros, Anabel y tu servidora estamos caminando estamos tocando las puertas estamos platicando con la gente y yo creo que de verdad esta es la mejor manera de estar cerca de ellos y escucharlos, si encontramos un reclamo una inconformidad... no, de que pues hace nueve años que no hay una diputada ni diputado del PRI, por nuestro Distrito 1, pero si hay un reclamo de que los diputados los candidatos por representación popular no regresan, entonces nosotros estamos haciendo un compromiso muy serio, de regresar de estar cerca de la gente, de no dejarla de ser sus gestores porque a la gente le cuesta mucho trabajo a veces de que le abran sus puertas, autoridades estatales o federales y a esto es parte del compromiso que venimos haciendo de ser sus intermediarios, de abrirles las puertas de que no se sientan solos, para eso estamos nosotros y para esos somos sus representantes populares.</p> <p><b>Locutor:</b> Y eso es precisamente lo que permite este tipo de campaña no tener el mayor contacto de la gente el recibir de viva voz todas sus propuestas sus necesidades; Y bueno en este sentido que oro tipo de respuestas de sentir a la gente usted a escuchado en esta campaña</p> <p><b>Guadalupe Sánchez:</b> "... Bueno como tú sabes también este es un distrito rural, si, he por lo menos el 30, 40% del de la población de nuestro Distrito se dedica a cultivar el campo y desgraciadamente pues ya el clima en esta parte de nuestro estado pues es simplemente y las heladas no están haciendo pedazos, entonces hay una solicitud muy seria hacia las autoridades de que apoyen al campo, afortunadamente nuestro candidato Enrique Peña Nieto, ayer precisamente...<b>inaudible</b>.</p>
<p style="text-align: center;">PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala</p>	<p><b>Martes 8 de mayo</b> en entrevista habla sobre el desarrollo del debate y la participación de Enrique Peña Nieto, que ésta representa el cambio real, y llama al voto femenino.</p> <p>Hola Fabián muy buenos días muchas gracias por invitarme.... ¡ Como vio el debate?...</p> <p>Pues muy interesante .... Que le dejó el debate?</p> <p>Muy interesante muy positivo para nosotros los priistas, por que sin duda Enrique Peña Nieto es la mejor opción, porque demostró que es la única opción real de gobierno para lograr el cambio que México necesita, y además porque Enrique Peña Nieto, demostró sus fortalezas, como son sus propuestas que garantizan un cambio real para México y también sus compromisos, los compromisos, su compromiso para cumplir eso es muy</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	<p>importante y creo además de que nos mostro la posibilidad de llevar a cabo un gobierno que promueva la competencia económica, este a través de la inversión privada en PEMEX, inversión ciencia y tecnología, Inversión productiva, reformas en el SEA, el trae todo un modelo de gobierno que incorpora a México a la modernidad en el siglo XXI, a que se convierta como un país emergente, pero lo que yo creo fundamental este Fabián, es que en ningún momento renuncia a su vocación de compromiso social, el trae muy claro un sistema de seguridad universal en donde esta entendida la salud pública, el seguro al desempleo, el seguro de madres solteras, la pensión a los adulto mayores etc, todo un sistema de seguridad universal, y esto es muy importante porque no solamente se necesita tener un estado moderno y competitivo</p> <p>Si no que no renuncie a un principio, que para nosotros los priistas es fundamental, que es la justicia social, entonces el trae su compromiso para combatir la pobreza, fundamentalmente la pobreza alimentaria, entonces yo creo que es un modelo viable y un modelo muy actual... Ahora que estamos viendo que en Europa están regresando la izquierdas</p> <p><b>Locutor:</b> Efectivamente...con que parte de debate se quedaría usted? Con sus propuestas, eso es lo más importante, que nos mostro un modelo viable, un modelo con compromiso social...</p> <p><b>Locutor:</b> hubo ataques desde luego noj ....después de ver este primer ejercicio que se realizo el pasado domingo, que esperaría usted del siguiente debate? "... Yo esperaría que los demás candidatos más propositivos que realmente muestren sus programas de gobierno sus proyectos, para que nosotros realmente pudiéramos contrastar unos con otros...he...yo me parece que era muy apropiado que nuestro Candidato Peña Nieto contestara....Porque lo han venido atacando con una campaña sucia con una campaña negra que por cierto está muy en tela de juicio contratar a una persona experta en campañas negras, para ...porque desorienta a la ciudadanía y lo que estamos tratando ahorita</p> <p>Y por lo menos los priistas, es que la ciudadanía conozca a cabalidad cual es nuestro proyecto cuales son nuestros compromisos por que representamos un cambio con Enrique Peña, entonces contratar extranjeros para que vengan a hacer campañas negras y desorienten a la ciudadanía creo que no es correcto y además pues emplea el tiempo propositivamente</p> <p><b>Locutor 39:46</b> Y tomando en cuenta de que viene muy cerca, el día 10 de mayo el día de la madres, "... Pues muchas gracias por tocar el tema...pues es mi tema ... yo creo que no es solamente, un día un día en que se debe festejar a la madres , yo creo que las madres de todo el país y sobre todo las tlaxcaltecas con las que yo he tenido oportunidad de trabajar, tiene he se merecen de verdad, ser felicitadas todos los días, ellas son ejemplares como madres como amas de casa, como colaboradoras en la economía de la familia, las que no pueden incorporar apoyos económicos en la familia no es</p>
--	--

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	<p>porque no quiera, si no es porque no tiene la oportunidad y yo pues me vengo comprometiendo para llevar a cabo en la cámara de diputados una gestión de política franca y decida para las mujeres ante autoridades estatales y federales, si lo voy a hacer, creo a además nosotras somos más de la mitad de población, más de la mitad del padrón electoral; Así que nosotras ya contamos y contamos mucho nuestro voto puede definir en un momento dado una elección y creo que todavía hay mucho que hacer, para la igualdad de la mujer en contra de la discriminación en contra de la violencia y darle oportunidades a la mujer para incorporarse a un más a la educación a la oportunidades de trabajo a la igualdad en el trabajo, entonces hay mucho que hacer</p> <p>Todavía en marco jurídico aquí en Tlaxcala, todavía nos falta completar marco jurídico de las mujeres falta que nos apruebe la ley de igualdad, la ley contra la discriminación y por ahí yo deje cuando fui Directora del Instituto Estatal de la Mujer, una propuesta de reforma del Código civil que valdría la pena promoverla porque realmente asegura... a un más nuestro marco jurídico y los derechos, sobre todo como madres de familia...</p> <p><i>Locutor:</i> A nivel federal tomando en cuenta que usted está buscando una posición federal en la Cámara de Diputados se impulsarían algunas leyes similares?</p> <p><i>Guadalupe Sánchez Santiago:</i> “ ... Si leyes y políticas públicas por que a nivel nacional, digamos que conforme a los compromisos que hizo o a hecho México a nivel internacional, por los cuales se ha tenido que legislar en el país, tenemos el marco jurídico, sin embargo es mucho creo y esto me lo da la práctica, creo que es muy muy importante, promover políticas públicas con presupuestos determinados asignados etiquetados a favor de la mujer, yo creo y esto es un compromiso que vengo haciendo en campo, yo voy a poner todo lo que este de mi parte ... de llegar a la cámara de diputados, en primer lugar de pertenecer a la comisión de equidad y genero... y en segundo lugar de promover un programa nacional...he para el auto empleo de la mujer.... creo que esto es una demanda muy justificada, he las mujeres mayores de 35 años no encontramos empleo, a veces no tiene el nivel académico profesional para poder incorporarse a un empleo formal etc., pero si pueden tomar talleres de capacitación de oficios y también con el apoyo del proyecto.... un proyecto productivo, bueno comprar el material que les hace falta, yo creo que esto aunque fueran pequeños comercios muy modestos, pero de alguna manera implicaría para las señoras la posibilidad de ir generando ingresos entonces yo creo que un programa de auto empleo a nivel nacional, viene muy al caso...”</p> <p><i>Locutor:</i> Licenciada le agradezco mucho que hoy nos acompañase....,aquí en esta emisión de centro informativo.....</p>
--	---

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Por su parte respecto de las nueve notas informativas difundidas durante el periodo (monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos y Políticos) del treinta de marzo al veinticinco de mayo del presente año, en el programa “Centro Informativo”, de la emisora 100.3, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, se dio cuenta de las actividades de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, en la que se difundió su voz de la siguiente manera:

PARTIDOS	NOTAS INFORMATIVAS
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Martes 17 abril intervención de María Guadalupe Sánchez Santiago <i>“...Hej su servidora, fui directora del instituto Estatal (inaudible) de la mujer el año pasado, empezamos a trabajar con las mujeres, la agenda de género para mí se ha vuelto un proyecto de vida y siempre donde yo este hare promoción por las mujeres para que tengamos mayores oportunidades de trabajo, mayores oportunidades de educación sin discriminación, desgraciadamente nosotras las mujeres todavía en Tlaxcala, trabajamos más horas y nos pagan menos, de manera que mi compromiso lo reitero con toda la mujer tlaxcalteca...”</i>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 18 de abril conductor manifiesta en síntesis los compromisos de Guadalupe Sánchez, <i>“...De salud publica nos venimos a comprometer a asignarle todos los recursos o que sean necesarios, a la salud pública para que tengamos medicamentos y para que el seguro popular realmente cubra este todas las enfermedades, porque nos han dicho muchas mentiras del seguro popular, porque después vamos y nos dicen que no que no cubre tal y cual enfermedad por que nos han dicho tantas mentiras en cuanto al seguro popular, porque después vamos y nos dicen que no, que no cubren tal y cual enfermedad el seguro popular, de manera que también tenemos que hacer un esfuerzo de que el seguro popular realmente cubra todas las enfermedades que nos están diciendo que cu....”</i>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 23 de abril, conductor manifiesta que Guadalupe Sánchez hablo de Enrique Peña Nieto <i><u>“...Enrique Peña Nieto, tiene que entregar con la mayoría de Diputados y la mayoría de senadores para que no quede (inaudible) de cuestiones de políticas partidistas que nos perjudican a los ciudadanos, necesitamos el cargo completo Para que los diputados y los senadores del PRI aprobemos las propuestas de reforma estructural, que trae para México..”</u></i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	<u>reformas con condición con responsabilidad y que significan realmente un cambio para nuestro país y para Tlaxcala, también les comento que necesitamos la mayoría para que también los recursos vayan a nuestro...</u>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 25 de abril la candidata pide un cambio para el país, pide se acaben las armas y la intervención de la fuerza pública en nuestro país. <u>..... Es urgente el cambio para nuestro país, porque desgraciadamente la política de Acción Nacional nos ha llevado un momento muy crítico para México, desgraciadamente a haberle apostado al combate al narco trafico con armas...si pues eso a traído consecuencia muy graves para todos nosotros, porque haberle apostado a la fuerza pública, si hizo que obviamente el capital los inversionistas, los empresarios, los comerciantes les dieran miedo tanta inseguridad y tanta violencia entonces el capital se fue...</u>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 26 de abril candidata manifiesta tener un compromiso con el campo, habla de una política integral <u>...“Me vengo a comprometer de una manera muy especial con quienes trabajan el campo, yo soy nieta de agricultores, los hermanos de mis padres eran agricultores, yo desde que tengo uso de razón he oído del campo en su casa, por eso me vengo yo a comprometer con todos los campesinos, con los ejidatarios con los que rentan la tierra porque también ellos tiene derecho a que se les apoye. vengo a ser compromiso, como mujer tlaxcalteca y como mujer del campo vamos a apoyar al campo cuando llegemos a la cámara de diputados. Vengo a ser compromiso como mujer tlaxcalteca o como mujer de campo...”</u>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Lunes 30 de abril en reportaje la candidata se escucha decir que pide oportunidad, compromiso con la gente y pide aliados para que haya mayoría de diputados y senadores, que el gobierno se vea respaldado. <u>“Oportunidad de servir, que me den la oportunidad de dar lo que yo soy capaz de dar...que me den la oportunidad de trabajar por mi tierra, Yo soy tlaxcalteca desde el fondo de mi corazón, soy apizaquense desde el fondo de mi corazón, lo único que he tenido durante 22 años que tengo como servidora publica, es poder servir con dignidad, con responsabilidad, con decoro, con entrega, con compromiso...eso es lo que yo... más que hablar de los compromisos de los priistas que ya muy bien lo menciono Anabel y también José Luis, lo que yo les quiero Refrendar esta mañana es mi compromiso por ustedes, yo voy a dar la cara por ustedes la voy a dar con valentía con</u>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

	<i>convicción con compromiso....voy a dar la cara por Tlaxcala, voy a dar la cara por Apizaco.....</i>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Miércoles 2 de mayo, candidata se compromete al compromiso con la clase obrera <i>“De una servidora contarán siempre con una aliada en la cámara de diputados, yo soy abogada y mi tesis la hice precisamente sobre el artículo 123 constitucional, de manera que yo tengo un compromiso y nuestro dirigente Eduardo Batres lo sabe, desde toda la vida con los trabajadores, reconozco su trabajo, reconozco que deben tener la protección de un marco jurídico, y un sistema de seguridad social que los ampare, de manera que hoy yo me comprometo con ustedes, a respaldar a dar la cara por ustedes allá en la cámara de diputados, no vamos a permitir que ningún partido de derecha venga a violentar los derechos que ustedes han construido.”</i>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Jueves 3 de mayo candidata habla del desempleo, política pública, educación, personas adultas mayores y que el cambio lo representa Enrique Peña Nieto. <i>“... Tlaxcala esta en segundo lugar a nivel nacional en desempleo, entonces por eso ahorita los priistas vamos a reorientar la política pública, vamos a reorientar el gasto público, en empleo en educación en salud en apoyo al campo, en las personas adultas mayores porque cada día, son más y son personas que ya no producen...noj...”</i>
PRI María Guadalupe Sánchez Santiago candidata a diputada federal por el distrito 01 en Tlaxcala	Viernes 11 de mayo en reportaje la candidata pide un voto de confianza para Enrique Peña Nieto y habla de la reforma hacendaria, migración y empleo. <i>“...Nosotros y los Mexicanos y los Tlaxcaltecas necesitamos un cambio, pero un cambio responsable, un cambio con rumbo, un cambio con visión un cambio que nos garantice un futuro mejor para todos los Mexicanos, y ese cambio y esa esperanza la está representado Enrique Peña Nieto....</i>

En ese contexto y dadas las características de la transmisión de las entrevistas y apariciones en las notas informativas de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, en el programa denominado “Centro Informativo”, es que esta autoridad considera que las mismas pueden considerarse como producto de un legítimo ejercicio periodístico.

En este sentido se desprende que el conductor del programa denominado “Centro Informativo” realizó a la otrora candidata María Guadalupe Sánchez Santiago una



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

entrevista en la que habló de temas como: plataforma política, canasta básica, pactos de solidaridad, el ámbito legislativo y la equidad de género.

En dicha entrevista el locutor interactuó con la entrevistada en la cual también le preguntó qué tipo de propuestas y sentir de la gente había notado en la campaña. A lo que contestó que el sentir de las necesidades de la gente es el campo, que es de lo que vive la ciudad y sus propuestas eran las de ayudar a este sector. De lo que se desprende que existió una interacción con el entrevistador, y que se abocó a dar contestación a los temas planteados.

Por otro lado respecto de las notas informativas en las que participó la C. Guadalupe Sánchez Santiago, difundidas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, durante la transmisión del programa “Centro Informativo”, en la emisora 100.3, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, las mismas dan cuenta de las actividades realizadas por la denunciada, ello conforme a los criterios y hechos que considera relevantes la concesionaria para ser cubiertos.

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las notas informativas y entrevistas en las que participó la C. Guadalupe Sánchez Santiago, difundidas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, durante la transmisión del programa “Centro Informativo”, en la emisora 100.3, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, es preciso apuntar que tales hechos se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues en consideración de esta autoridad, el contenido de las **entrevistas y apariciones en las notas informativas**, fue realizado por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna; en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se ejerza el periodismo a través de entrevistas y notas informativas, cuya finalidad es ampliar la información que los electores tienen sobre los candidatos, o bien, se reseñen temas o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política y emitir notas informativas sobre sus actividades, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

*“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”*

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista y apariciones en las notas informativas materia de la presente queja satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, difundió las entrevistas y notas informativas que consideró relevantes, dentro de sus espacios noticiosos en el programa “Centro Informativo,” de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., las cuales se realizaron dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer la opinión de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago sobre temas de interés nacional y regional, dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en las entrevistas y notas informativas denunciadas, no existe elemento para considerar que la misma se difundieran fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que las entrevistas y notas informativas alusivas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, en el noticiero, difundida en el periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del presente año (*Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral*), y transmitida en la frecuencia 100.3, en el Programa "Centro Informativo" de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., no constituyen la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio ya que fueron transmitidas como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que las mismas hayan contravenido la legislación electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*  
vs.  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las notas informativas y entrevistas materia de inconformidad, puedan considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el Acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que el material en cuestión se estima amparado en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, al medio de comunicación denunciado.

Razón por la cual, al no colmarse ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en radio, pues como ya se dijo con antelación, los actos denunciados se dieron dentro de una legítima labor periodística.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. María Guadalupe Sánchez Santiago, por la presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala.

**DUODÉCIMO.-** Corresponde ahora determinar la responsabilidad que pudiera tener la sociedad denominada **Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHXZ-FM, frecuencia 100.3, conculcó lo dispuesto en el artículo el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de entrevistas y diversas apariciones en notas informativas de la C. María

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito electoral en el estado de Tlaxcala, en el periodo del treinta de marzo al veintisiete de mayo de la presente anualidad, la que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales de los ciudadanos y crea una inequidad en la difusión de la candidatura de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago.

Al respecto, debe precisarse que la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, **en principio**, que el objeto de **la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión**, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión e información, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene acreditada la existencia y difusión de las entrevistas y apariciones en notas informativas, transmitidas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, esto durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del año en curso, en el noticiero denominado “Centro Informativo”, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, en la frecuencia 100.3 FM

Ante esto, cabe destacar que tanto la parte denunciante como ésta autoridad (en ejercicio de su función investigadora), aportaron pruebas para acreditar la existencia de los hechos. En ejercicio de dicha atribución, éste órgano requirió diversa información a la denunciada, misma que encuentra su fundamento constitucional y legal, en los términos de las tesis que a continuación se transcriben:

Jurisprudencia 12/2010

**“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**-De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.**"

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.-Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1° de abril de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constanancio Carrasco Daza.-Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Tesis XX/2011

**"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.—**De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recurso de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Actores: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.”

Por otra parte, la información requerida a la empresa denunciada, no tenía como fin el obligarlo a declarar contra sí mismo, sino que tuvo por el objeto lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, con base en los elementos que pudiera aportar en el presente procedimiento, en razón de sus actividades como medio radiofónico donde se denunció la conducta y sin prejuzgar sobre la culpabilidad de la empresa de mérito. Cabe destacar, que en la especie, con las pruebas recabadas por la autoridad y las aportadas por el denunciante, fue suficiente para acreditar la existencia de los hechos.

Ahora bien, en cuanto a que la concesionaria denunciada aduce que las entrevistas y diversas apariciones en las notas informativas alusivas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, obedecieron a la labor periodística, si bien es cierto que el programa radiofónico de mérito contiene básicamente una programación noticiosa, ya se refirió que se trató de entrevistas y notas informativas, la difusión de estas estuvo bajo el amparo de la libertad de expresión, consideraciones que se tienen por reproducidas en el presente apartado en obvio de repeticiones innecesarias en los términos planteados en el considerando anterior.

En este orden de ideas, como se ha señalado los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, en razón de que, como ya se expresó, las entrevistas y notas informativas que considero relevantes, se difundieron como parte de la labor informativa, con la finalidad de conocer la opinión de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago sobre temas de interés nacional y regional, dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

En consecuencia, al no demostrarse que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio por parte de los partidos políticos.

En este sentido y como se precisó en el considerando que antecede los agravios que el quejoso hace valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que las entrevistas y notas informativas alusivas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, en el noticiero, difundida en el periodo comprendido del treinta de marzo al veinticinco de mayo del presente año (*Periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral*), y transmitida en la frecuencia 100.3, en el Programa "Centro Informativo" de la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., no constituyen la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio ya que fueron transmitidas como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que las mismas hayan contravenido la legislación electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*  
vs.  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Es por ello que no se puede considerar que Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V., hayan incurrido en una violación en materia electoral, por la venta y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de programación, ya que las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

entrevistas y notas informativas que dan cuenta de las actividades que ha realizado la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, se dieron en un ambiente meramente periodístico en un programa en el que su función primordial es la transmisión masiva de información, como lo es el “Centro Informativo”, en el cual que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la difusión de las notas informativas y entrevistas se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información, estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación **podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas** sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión; lo anterior aunado a que de conformidad con el acervo probatorio que obra en el presente instrumental, no se cuenta con pruebas que demuestren la existencia de alguna contratación por parte de la denunciada.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las notas informativas y entrevistas materia de inconformidad, pueda considerarse como infractora de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el Acuerdo de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que el material en cuestión se estima amparado en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, al medio de comunicación denunciado.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Finalmente, se considera que el presente procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la radiodifusora **Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.**, debe declararse **infundado**, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas y participaciones referidas, las mismas no resultan idóneas para satisfacer la hipótesis normativa consistente en la venta y/o adquisición de tiempo de transmisión en radio, en cualquier modalidad de programación, por tanto, la denunciada no es susceptible de ser sancionada por esta autoridad por la presunta violación al artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DECIMOTERCERO.-** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis del motivo de inconformidad relativo a determinar si el **Partido Revolucionario Institucional**, conculcó lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 01 en el estado de Tlaxcala, con motivo de la presunta enajenación u otorgamiento de tiempo en radio para la difusión de diversas participaciones de la C. María Guadalupe

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala postulada por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso influye en las preferencias electorales de los ciudadanos y crea una inequidad en la difusión de la candidatura.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, no se tienen indicios suficientes para determinar violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que como ha quedado precisado en párrafos anteriores las notas informativas y entrevistas realizadas dentro de la campaña electoral de la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta de abril, el dos, tres, ocho y once de mayo del año en curso, durante la transmisión del programa “Centro Informativo”, en la emisora 100.3, de Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHXZ-FM, no constituyen la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, ya que fue transmitida como resultado de un ejercicio periodístico; es por ello que no se puede considerar que las mismas hayan contravenido la legislación electoral.

En este sentido se advierte que el partido denunciado no pudo haber incurrido en una presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, dado que no se desprende algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de dicha conducta susceptible de vulnerar la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Así, deviene improcedente colegir que el Partido Revolucionario Institucional haya actualizado dicha infracción por la presunta conducta cometida por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, al no haberse acreditado la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, particularmente por la difusión de las dos entrevistas y nueve notas informativas transmitidas por la radiodifusora Frecuencia Modulada de Apizaco S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

En segundo lugar procede dilucidar si el partido político Revolucionario Institucional, transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. María Guadalupe Sánchez Santiago, otrora candidata a Diputada Federal por el 01 Distrito Electoral en el estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

especial sancionador incoado en contra del partido político Revolucionario Institucional, debe declararse **infundado**.

**DECIMOCUARTO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la **C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO**, en términos de lo señalado en el considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO S.A. DE C.V.**, en términos de lo señalado en el considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en términos de lo señalado en el considerando **DECIMOTERCERO** del presente fallo.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/232/PEF/309/2012**

**SEXO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y un voto en contra del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**